



Expediente:	051483339786
Radicado:	RE-03805-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	04/10/2022
Hora:	16:05:29
Folios:	30



Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016, se realiza seguimiento al estado de avance respecto de la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 — 2027, en todo lo concerniente en el componente de aprovechamiento del **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9.

Que en Comunicación No. 112-7767 del 20 de diciembre de 2016, se da respuesta por parte de la administración municipal al radicado 112-2486 -2016.

Que en Oficio No. 120-3390 de 16 de agosto de 2017, se anuncia visita de control y seguimiento al componente de aprovechamiento de los residuos sólidos municipal.

Que en Informe Técnico No. 112-1246 del 05 de octubre de 2017, se evalúa el estado de avance a la implementación del PGIRS de segunda generación 2016 – 2027, en lo concerniente a las metas de aprovechamiento, y del cual se concluye entre otras cosas que, el Ente territorial no ha dado cumplimiento a la implementación del PGIRS municipal que dé cuenta de las actividades asociadas a las metas de aprovechamiento.

Que mediante Circular No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018, se exhorta a los alcaldes municipales para realizar el reporte de indicadores, y dar cabal sujeción al Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 (compilado en el Decreto 1077 del 15 de mayo de 2015), el cual establece que la realización del control y seguimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, es una obligación de las Corporaciones Autónomas.

Que en Comunicación No. 131-6659 del 17 de agosto de 2018, el municipio responde a la Circular CS-120-2900-2018, en el siguiente sentido:

(...)



Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que después de ser analizada la solicitud que usted allega a la CIMARRONA E.S.P., la empresa realiza este reporte a través de la UGAM municipal la cual es responsable del cumplimiento de las actividades y metas contempladas en el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para desde esta dependencia consolidar la información y generar el reporte respectivo a Cornare.

(...)

Que en Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018, se le pone en conocimiento a los municipios, de la obligación de implementar el componente de Aprovechamiento y minimización de Residuos establecidos en el PGIRS, en cumplimiento de política Nacional de Residuos y en busca de modificar los patrones de producción y consumo de bolsas plásticas en la Región.

Que en Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019, se les recuerda a los municipios las obligaciones descritas en la anterior circular y se agrega la solicitud de realizar una adecuada gestión integral de los Aceites de Cocina Usados -ACU.

Que en Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019, se requiere a los municipios de la presentación de avances en la implementación del PGIRS municipal desde las metas de aprovechamiento.

Que en Oficio No. CS-120-4553 del 08 de agosto de 2019, se le informa al Ente territorial que, se hará visita de control y seguimiento ambiental a diversos aspectos dentro de los cuales se encuentra lo relacionado a:

(...)

- Seguimiento al sitio de disposición final (relleno sanitario).
- Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento.
- Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento 'de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos.
- Seguimiento a la morgue municipal y cementerio.
- Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD.
- Seguimiento Centros Hospitalarios.

(...)

Que en Comunicación No. 131-7347 del 22 de agosto de 2019, el municipio hace entrega del avance y acciones en relación a la implementación del PGIRS.

Que en Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019, se encuentra que el ente territorial viene acatando algunas recomendaciones y se le indica un plazo de 30 días para remitir información asociada a las metas de aprovechamiento y las acciones para continuar avanzando en la implementación del PGIRS municipal. Además, se le conceden 30 días para allegar las evidencias.

Que en Oficio No. CS-120-5944 del 17 de octubre de 2019, se remite el anterior informe técnico.

Que en Comunicación No. 131-6204 del 28 de julio de 2020, el municipio allega información relativa al Informe Técnico No. 112-1171 – 2019.

Que en Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, se realiza control y seguimiento a la entrega del avance y acciones en relación a la implementación del PGIRS, y se otorgan 60 días para adecuar otras actuaciones relacionadas.

Que en Oficio No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, se remite el anterior informe técnico al municipio.

Que en Oficio No. CS-120-6384 del 19 de noviembre de 2020, se informa al municipio de la realización de una visita de control y seguimiento, dentro de la cual se abordarán las siguientes temáticas:

(...)

- Seguimiento a sitio de disposición final de residuos (Relleno Sanitario).
- Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento.
- Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos.
- Seguimiento a la morgue municipal y cementerio.
- Seguimiento manejo de residuos hospitalarios.
- Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición

— RCD.

(...)

En Informe Técnico No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021, se evalúa el cumplimiento del Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, y se encuentra que aún, no se da cumplimiento al total de las obligaciones que se vienen requiriendo desde hace un tiempo razonable, por lo cual, se le otorgan 60 días adicionales al Ente municipal para que adecúe y/o gestione las acciones relacionadas con el aprovechamiento e implementación del PGIRS.

En Oficio No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021, se le remite al municipio el informe técnico descrito en precedencia.

Que en Comunicación No. CE-03708 del 03 de marzo de 2021, el Ente municipal, entrega respuesta al Informe Técnico Nro.112-1384-2020.

Que en Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021, se realizar análisis de estado actual de proceso de aprovechamiento, producto de la visita técnica de control y seguimiento el día 07 de abril de 2021, y la evaluación de cumplimiento de las recomendaciones contempladas en el informe técnico No. PPAL-IT-00105-2021, asimismo, evalúa información contemplada en el radicado No. CE- 03708-2021.

Que en Oficio No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021, se remite el anterior informe al municipio.

Que en Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021, se plasma el contenido del control y seguimiento al PGIRS municipal y se concluye que:

(...)

“De acuerdo a la visita de control y seguimiento integral de residuos, verificación de requerimientos y compromisos establecidos en el informe técnico con radicado N° IT 02500-

2021 del 03/05/2021, el municipio de El Carmen de Viboral no ha dado cumplimiento a tres (3) recomendaciones que corresponden al 75 % y presenta cumplimiento parcial a una (1) recomendación que corresponden al 25 %, del total de las recomendaciones establecidas.

De acuerdo al reporte de indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos municipales con corte al mes de mayo del año 2021, el municipio presenta un aprovechamiento del 5% de los residuos orgánicos, correspondientes a un promedio de 46 ton/mes; referente a los residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento del 10%, correspondientes a un promedio de 88 ton/mes, y se viene llevando a disposición final el 85% de los residuos recolectados que corresponden en promedio a 758 ton/mes.

Respecto al proceso de aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio de El Carmen de Viboral se evidencia que se vienen desarrollando los procesos de aprovechamiento siguiendo protocolos de operación y mantenimiento, no se evidencia gran generación de lixiviados, vectores ni olores ofensivos, sin embargo las cantidades de residuos aprovechadas son muy bajas con respecto a total generado en el municipio, por lo que se deben intensificar las acciones en temas de capacitación y sensibilización que permitan aumentar las cantidades de residuos orgánicos separados desde la fuente.

Frente a la recuperación, clasificación y aprovechamiento de residuos inorgánicos el municipio de El Carmen cuenta una estación de clasificación y aprovechamiento ECA, con área aproximada de 623m², la cual es administrada por la Cooperativa Alborada, quien realiza un aprovechamiento de aproximadamente 90 ton/mes de residuos inorgánicos, a través de la recolección en 42 rutas urbanas y la recolección en las veredas cercanas al casco urbano y en la zona del Melcocho.”

(...)

Que, conforme a lo expuesto, mediante Resolución No. RE- RE-05226 del 06 de agosto 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 09 de ese mismo mes, se impone medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al municipio y se le exige dar cumplimiento a las obligaciones descritas en los informes técnicos precedentes.

Que en Comunicación No. CE-14907 del 30 de agosto de 2021, el municipio entrega información asociada al Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021.

Que en reunión del 14 de septiembre de 2021 con el municipio de El Carmen de Viboral y la Procuraduría Provincial de Rionegro, Cornare expone las metas de aprovechamiento y la necesidad de avanzar en la consecución de los reportes y metas propuestas, y de forma concreta se abordan los siguientes aspectos:

(...)

“De Cornare

Aspectos jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

Aspectos jurídicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Aspectos jurídicos del proceso de concertación ambiental y normas para las revisiones o ajustes del POT.

Aspectos técnicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

Aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare.

De la Procuraduría provincial de Rionegro

Aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS.”

(...)

Que en Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021, se realiza evaluación de información emitida por el Municipio con radicado No. CE-14907-2021 y se evalúa el cumplimiento de las acciones producto del informe técnico No. IT-04396 -2021.

Que en Oficio No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021, Cornare entrega información al municipio sobre la Comunicación No. CE-14907 – 2021, y remite el informe técnico que da respuesta a ello.

Que en Comunicación No. CE-02658 del 15 de febrero de 2022, solicita prórroga para dar cumplimiento al Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

Que en Comunicación No. CE-03489 del 01 de marzo de 2022, el municipio presenta información asociada al Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que mediante Auto No. AU-00712 del 08 de marzo de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico al día siguiente, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, o quien haga sus veces, por los motivos expuestos en dicho acto administrativo.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que una vez evaluado el contenido de las pruebas que se relatan en los anteriores hechos acierta este Despacho que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe. Al respecto en la sentencia C-595 ha expresado la corte constitucional: “(...) 7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompaña con la Constitución toda vez que no exige al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito

de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales". (...)

En el mismo sentido el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente.

Que a través de Auto No. AU-01140 del 05 de abril de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico al día siguiente, se formuló el siguiente pliego de cargos al citado Ente territorial:

(...)

"CARGO UNICO: No aprovechar el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios, en contravención a lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017 que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia, lo cual ha quedado evidenciado en el Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021 y todos los antecedentes descritos en ese mismo instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRAVAR la conducta de conformidad al numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, en razón a que con la conducta se infringieron y/o no se cumple con lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia en lo que respecta a las metas de aprovechamiento y del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89, 2.3.2.2.3.90 y 2.3.2.2.3.95."

(...)

DESCARGOS

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que, mediante comunicación remitida por correo electrónico del 27 de abril de 2022, que fue radicada bajo el No. CE-08791 del 28 de abril de 2022, se allega el escrito contentivo de los descargos, en los cuales no se observa la solicitud de práctica de pruebas, sin embargo, se enuncian algunos comentarios asociados a las metas de aprovechamiento de residuos sólidos municipales.

Que entre la notificación del acto el día 06 de abril de 2022 y la presentación de los descargos transcurrieron 10 días hábiles, teniendo como fundamento que en la Resolución No. RE-01263 del 28 de marzo de 2022, se suspendieron los términos procesales entre el 11 y 13 de abril por la semana santa.

INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que a través de Auto No. AU-01463 del 02 de mayo de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico al día siguiente, se abre a pruebas, se incorporan las obrantes en el expediente y de oficio se decreta la siguiente:

(...)

“La Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, en un término de **veinte días (20)** elaborará:

Un informe técnico que evalúe las presuntas inconsistencias relacionadas a las metas de aprovechamiento según el Escrito No. CE-08791 del 28 de abril de 2022, y en tal instrumento hará una comparación entre las metas reportadas a la Corporación por el municipio, las descritas en los descargos allegados y los demás soportes técnicos que reposan en el expediente **05148339786**, en relación a los años 2020 y 2021.” (...)

Que, como desarrollo de lo expuesto, a través de evaluación surtida el 27 de mayo de la presente anualidad, se lleva a cabo la prueba decretada y surge el Informe Técnico No. IT-03380 del 31 de mayo de 2022, en el que se puede apreciar que:

(...)

“25. OBSERVACIONES:

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, que se adelanta al municipio de El Carmen de Viboral, en el cual, en la fase de formulación de cargos dispuesto en el Auto N° 01140-2022 del 5/4/2022, se formuló el siguiente cargo único:

“No aprovechar el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios, en contravención a lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017 que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia, lo cual ha quedado evidenciado en el Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021 y todos los antecedentes descritos en ese mismo instrumento”.

Los anteriores hechos basados en los reportes de información presentada a través de los siguientes datos, establecidos en el Auto que da inicio al procedimiento sancionatorio:

2016	2017	2018	2019	2020	2021
14.66%	4.43%	14%	14%	5.4%	6.07%
Se extrae del Informe Técnico 112-2486 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-1246 del 05 de octubre de 2017	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos municipales 2018	Se extrae del Informe Técnico 112-1171 del 07 de octubre de 2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos 2021
Inorgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
19.82%	33.08%	9.5%	9.5%	9.2%	9.98%
Se extrae del Informe Técnico 112-2486 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-1246 del 05 de octubre de 2017	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos municipales 2018	Se extrae del Informe Técnico 112-1171 del 07 de octubre de 2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del Informe Técnico IT-05976 del 30 de septiembre de 2021

Imagen 1. Datos extraídos del Auto 1140-2022.

Por lo anterior el municipio siguiendo las fases del procedimiento sancionatorio, presente los descargos a través del radicado CE 06791-2022 del 28/04/2022, el cual se procede a evaluar de la siguiente manera:

El municipio de El Carmen de Viboral, manifiesta que los datos de aprovechamiento de residuos orgánicos no corresponden con lo establecido en los hechos por el cual se investiga y presenta los siguientes datos para los años 2020 y 2021, referente al aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos:

MES/2020	ORGANICO EN TONELADAS	Aprovechamiento de orgánico en toneladas	Porcentaje
ENERO	264,80	57,83	21,84
FEBRERO	192,74	79,13	41,06
MARZO	185,57	19,85	10,70
ABRIL	169,54	25,00	14,75
MAYO	191,35	31,98	16,71
JUNIO	201,94	20,90	10,35
JULIO	210,13	60,43	28,76
AGOSTO	198,77	23,04	11,59
SEPTIEMBRE	219,54	62,40	28,42
OCTUBRE	231,12	44,59	19,29
NOVIEMBRE	202,82	71,70	35,35
DICIEMBRE	234,01	47,70	20,38
PROMEDIO AÑO 2020			21,60

Imagen 2. Datos extraídos del radicado CE 06791-2022.

MES/2021	ORGANICO EN TONELADAS	Aprovechamiento de orgánico en toneladas	Porcentaje
ENERO	210,19	41,22	19,61
FEBRERO	186,17	46,72	25,10
MARZO	217,60	25,74	11,83
ABRIL	212,97	36,13	16,96
MAYO	196,53	50,19	25,54
JUNIO	206,01	57,75	28,03
JULIO	215,09	37,80	17,57

DESCARGOS AUTO 01140

Parque Principal Calle 31 N° 30-06 - Teléfono 543-2000 Fax 543-21-16
 Código Postal 054030
 E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890 982 616-9

AGOSTO	241,83	25,96	10,73
SEPTIEMBRE	336,44	31,25	9,29
OCTUBRE	278,45	47,12	16,92
NOVIEMBRE	276,62	26,46	9,54
DICIEMBRE	246,73	12,50	5,07
PROMEDIO AÑO 2021			16,35

Imagen 3. Datos extraídos del radicado CE 06791-2022.

Frente a la situación anterior, se procede nuevamente a verificar los datos de los reportes de gestión de residuos sólidos municipales por parte de El Carmen de Viboral para los periodos 2020 y 2021, a través del formulario establecido en la página web de la Corporación, encontrando los siguientes datos expresados en las tablas 1 y 2:

Reporte Indicadores año 2020

Mes	Cantidad de Residuos Orgánicos Generados (Ton/mes):	Cantidad De Residuos Orgánicos Aprovechados (Ton/mes):	Cantidad de Residuos de Poda y Corte de Césped Generados (Ton/mes):	Cantidad de Residuos de Poda y Corte de Césped Aprovechados (Ton/mes):	Cantidad Total de Residuos Inorgánicos Aprovechados (Ton/mes):	Cantidad de Residuos Dispuestos en Relleno (ton/mes):
Enero	264,7	57,8	5,3	5,3	79,4	1055
Febrero	192,7	79,13	5,4	4,3	84,8	579,9
Marzo	185,7	19,85	5,7	4,3	54	660,3
Abril	169,7	25	4,9	4,9	32,6	536,5
Mayo	191,35	31,9	4,9	4,1	106,6	669,7
Junio	201,9	20,9	5,1	4,3	89,2	742,8
Julio	210	60,4	7,8	7,8	81,1	728,45
Agosto	198,7	23	5,8	5,8	78,1	701
Septiembre	219,5	62,4	4,35	4,35	84,6	962,2
Octubre	231,12	44,59	7,2	6,3	77,8	768,12
Noviembre	202,8	71,7	9,69	8,7	88,9	515,02
Diciembre	234,01	47,7	8,91	8,01	91,5	644,2
TOTAL (TON)	2502,18	544,37	75,05	68,16	948,6	8563,19
Total residuos generados Año 2020 (TON)	10131,21					

Total aprovechamiento de residuos orgánicos+ aprovechamiento de poda y césped (TON)	612,53
% Aprovechamiento de residuos orgánicos	6,05

Tabla 1. Reporte de indicadores verificados al año 2020.

Reporte Indicadores año 2021

Mes	Cantidad de Residuos Orgánicos Generados (Ton/mes):	Cantidad De Residuos Orgánicos Aprovechados (Ton/mes):	Cantidad de Residuos de Poda y Corte de Césped Generados (Ton/mes):	Cantidad de Residuos de Poda y Corte de Césped Aprovechados (Ton/mes):	Cantidad Total de Residuos Aprovechados (Ton/mes):	Cantidad de Residuos Dispuestos en Relleno (ton/mes):
Enero	210	41,22	9,54	9	95,5	585
Febrero	186,17	46,62	9,87	8,9	74,4	722,6
Marzo	217,6	40	5,7	4,5	95,1	720
Abril	212,97	41	7,53	6,4	90,2	790,9
Mayo	196,53	50,19	3,69	3,3	85,4	689
Junio	206	57,75	6,24	5,3	10,8	700
Julio	215,09	37,8	6,24	5,1	83,8	744,85
Agosto	241,83	39	7,59	6,6	97,3	736
Septiembre	336	41	7,17	7	103,8	725
Octubre	278,45	47,12	7,62	7	106,01	688
Noviembre	276	45	9,16	8	6,5	618,8
Diciembre	246,73	40	6,72	6,72	119,3	763,6
TOTAL (TON)	210	41,22	9,54	9	95,5	8483,75
Total residuos generados Año 2021 (TON)	10.066					

Total aprovechamiento de residuos orgánicos+ aprovechamiento de poda y césped (TON)	605
% Aprovechamiento de residuos orgánicos	6,01

Verificando la información presentada en los descargos y la presentada en los indicadores de gestión de residuos municipales, se puede decir que los datos coinciden con los datos reportados en los indicadores municipales para los periodos 2020 y 2021, establecidos en el formulario a través de la página web de la Corporación.

Ahora bien se da claridad que en el informe técnico N° 112-1384 del 3/10/2020, cuyo objeto fue "Realizar Control y Seguimiento del PGIRS en el componente del aprovechamiento de los Residuos Sólidos domiciliarios en el Municipio de El Carmen de Viboral", se estableció que el reporte de los indicadores se presentaba con corte al mes de Agosto del año en mención, para lo cual se indicó que el aprovechamiento de los residuos orgánicos era del 5.4 %.

Adicionalmente el municipio interpreta que el % de aprovechamiento obtenido para los residuos orgánicos se hace sobre la cantidad total de residuos recolectadas, correspondiente a la ruta selectiva de este tipo de residuos, hecho que eleva la cifra de aprovechamiento en comparación con la cifra evaluada desde Cornare; Se da claridad que el porcentaje de aprovechamiento no se establece sobre la cantidad recolectada de residuos orgánicos, sino sobre la cantidad total de los residuos sólidos generados en el municipio, referente a los residuos ordinarios, es decir residuos domiciliarios de tipo orgánico e inorgánico.

A continuación, se adjunta imagen tomada del informe técnico N° 112-1384 del 3/10/2020:

C. APROVECHAMIENTO DE RESIDIOS INORGÁNICOS.

APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PRODUCTO ORDINARIOS O DOMICILIARIOS.

Metas de Aprovechamiento relacionadas en el PGIRS: Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, en el documento PGIRS, se proyectan metas de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos en el corto, mediano y largo plazo, para el caso de poda y corte de césped no se proyectaron metas y disposición final tiene sus metas proyectadas en corto, mediano y largo plazo.

PROYECCIÓN DE APROVECHAMIENTO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO												
El Carmen de Viboral	ORGANICO			INORGANICOS			PODA Y CORTE DE ARBOLES			DISPOSICIÓN FINAL		
	2016-2019	2023-2024	2027	2016-2019	2023-2024	2027	2016-2019	2023-2024	2027	2016-2019	2023-2024	2027
	30%	35%	45%	20%	25%	35%				50%	40%	20%

La recuperación, aprovechamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos y no aprovechables promedios (Ton/Mes) para el mes de Agosto del año 2020, según información aportada por el municipio, se relacionan en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	RESIDUOS	TOTAL GENERACIÓN/APROVECHAMIENTO	PROMEDIO MENSUAL	%
El Carmen de Viboral	TOTAL GENERACIÓN	6.578	822	100
	Residuos orgánicos generados (ton) Fracción 55% de la generación total	3.617	452	55
	Residuos orgánicos recuperados (ton) sobre la generación total	358	44.7	5.4
	Residuos Inorgánicos Aprovechados sobre la generación total	604	75.5	9.2
	Total residuos aprovechados	962	120	14.6
	Residuos dispuestos en relleno sanitario	5.616	702	85.4

De acuerdo al reporte de indicadores de aprovechamiento que el municipio reporta a la corporación en lo que va de la vigencia 2020, se puede afirmar que el municipio viene aprovechando en promedio mensual 44.7 toneladas de residuos orgánicos que corresponde al 5.4 % del total generado de residuos; a nivel de residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento mensual de 75.5 toneladas que corresponde al 9.2 % del total de residuos y se dispone finalmente en relleno sanitario, un promedio mensual de 702 toneladas, que corresponden al 85.4 % de los residuos generados en el municipio de El Carmen de Viboral.

La Ordenanza 10 de abril de 2016 "Por medio de la cual se institucionaliza el programa basura cero en el Departamento de Antioquia", establece en el artículo 4 que las Administraciones Municipales proyectará metas de reducción anual del Programa "Basura cero" teniendo como línea base la cantidad de residuos identificados en el PGIRS. Para dar cumplimiento a lo anterior se buscará en un término de 36 meses, se lleve a los sitios de disposición final como máximo el 20 % de los residuos sólidos de cada municipio.

Frente a los indicadores de aprovechamiento de residuos inorgánicos se verificaron los datos reportados en los años 2020 y 2021, los cuales coinciden con las cantidades establecidas en la información extraída del SUI y los datos reportados a la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación de la información presentada a través de los descargos con Radicado CE 06791-2022 del 28/04/2022 por parte del municipio de El Carmen de Viboral, se realizó nuevamente la revisión del reporte de la información de los datos correspondientes a los indicadores de gestión de residuos sólidos municipales, encontrándose que frente al aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos para el año 2020 fue del 6.05 % y para el año 2021 fue de 6.01 % y frente al aprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos los datos presentados coinciden con los datos reportados en los indicadores municipales, referenciados en los respectivos informes técnicos.

Frente al aprovechamiento de los residuos orgánicos para el año 2020, se estableció a través del informe técnico N° 112-1384 del 3/10/2020, un aprovechamiento del 5.4 %,

teniendo en cuenta que el corte del dato fue al mes de Agosto del año referenciado y no el total del aprovechamiento del año correspondiente.

Se concluye entonces frente a los descargos presentados por el municipio, que los porcentajes de aprovechamiento de residuos orgánicos no se interpretan bien, motivo por el cual no se acoge la información presentada.

Se da claridad que los porcentajes de aprovechamiento, no se establece sobre la cantidad total recolectada de residuos orgánicos, sino sobre el total de los residuos sólidos generados en el municipio, refiriéndose puntualmente a los residuos ordinarios o domiciliarios de tipo orgánico e inorgánico;"

(...)

CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

Que una vez practicadas las pruebas ordenadas, se procede mediante el Auto No. AU-02318 del 21 de junio de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el 23 del mismo mes, a declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

Que mediante Escrito No. CE-11080 del 12 de julio de 2022, el investigado, presentó sus alegatos, fundamentando su defensa principalmente en dos puntos, así:

- **1. Imposibilidad de cumplimiento / Falta de regulación previa que establezca el procedimiento para calcular porcentaje de aprovechamiento.**
- La autoridad ambiental realiza el cálculo de las metas de aprovechamiento de manera errónea como se dijo en los descargos.
- Frente el informe técnico con radicado N°03380 del 31 de mayo de 2022, se mira con extrañeza porque dice "que los porcentajes de aprovechamiento no se establece sobre la cantidad total recolectada de residuos orgánicos, sino sobre el total de los residuos generados en el municipio".

"No tenemos conocimiento de que exista, ni nos han comunicado de que existe un documento soporte donde la Corporación haya establecido la forma de medir (calcular) el porcentaje de aprovechamiento de los residuos; por lo que, la forma de medirlo actualmente obedece a una valoración subjetiva, que de ninguna manera obedece a un principio de legalidad que se debe surtir en todos los procedimientos administrativos, incluso, en los sancionatorios.

Las conclusiones ya transcritas del informe técnico, traen consigo una imposibilidad de cumplimiento de metas de aprovechamiento en cuanto a los residuos orgánicos, tal, como se explicará a continuación."

"De la tabla realizada por personal técnico de Cornare (páginas 5, 6 y 7 del informe técnico IT-03380), se extrae la cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio y el total de residuos generados, (se aclara que, sólo para fines explicativos, se usará la información contenida en las tablas plasmadas en el informe técnico IT-03380-2022)"

(...)

“La anterior información es de vital importancia ya que, tal como se puede evidenciar, los residuos orgánicos para el año 2020 fueron un 24.69% del total de residuos generados en el Municipio, lo que implica que, de acuerdo al cálculo que realiza Cornare para sacar los porcentajes, así se hubiesen aprovechado las 2502.18 toneladas, es decir, así se hubieran aprovechado el 100% de las toneladas de orgánico generado, el porcentaje máximo de aprovechamiento que hubiese dado según el cálculo realizado por personal técnico de Cornare es de un 24.69% de aprovechamiento de orgánico, no alcanzando la meta, pero tampoco teniendo más residuos orgánicos para aprovechar.”

“Para el año 2021, de acuerdo a la información plasmada en el informe técnico, pasa una situación similar, donde el porcentaje de residuos orgánicos, calculado sobre el 100% de residuos generados, es solamente un 28.04%, es decir, así se aproveche el 100% de residuos orgánicos, de acuerdo al cálculo de Cornare, el aprovechamiento de orgánico no pasaría jamás del 28.04%. La misma situación pasaría todos meses y todos los años, ya que, el Municipio de El Carmen de Viboral, tiene ruta selectiva y los residuos orgánicos no pasan de ser un 29% del total de residuos generado en nuestro municipio.

Por lo anterior, dejamos de presente que, de ninguna manera, se puede declarar responsable al investigado en el expediente que hoy nos convoca, ya que no sólo hay una valoración subjetiva por parte de personal técnico de la Corporación, sino que dicha valoración subjetiva lleva a una imposibilidad de cumplimiento.”

- **2. Meta de aprovechamiento relacionada en el PGIRS Municipal.**

“Al momento de plantear las metas de aprovechamiento relacionadas en el PGRIS Municipal, el cálculo que se proyectó fue separando cada uno de los residuos generados, es decir, para obtener el porcentaje de aprovechamiento de los residuos orgánicos, no se suman los inorgánicos, se toma a consideración el 100% de los residuos orgánicos y sobre ellos se saca el porcentaje aprovechado. Se realiza el ejercicio con la información plasmada por Cornare en el IT 03380.

Cantidad de Residuos Orgánicos Generados año 2020 (Ton)	Total residuos orgánicos <u>aprovechados</u> año 2020	<u>Porcentaje</u> de residuos orgánicos aprovechados 2020
2502.18	544.37	21.75%

Cantidad de Residuos Orgánicos Generados año 2021 (Ton)	Total residuos orgánicos <u>aprovechados</u> año 2021	<u>Porcentaje</u> de residuos orgánicos aprovechados 2021
2823.37	526.7	18.65%

Es así como los porcentajes de aprovechamiento arrojan un 21.75% de residuos orgánicos para el 2020 y 18.65% para el 2021.

No tendría razón de ser, que se tengan unas rutas selectivas, para que al momento de calcular el porcentaje de aprovechamiento se mezclen orgánicos con inorgánicos y más aún considerando que, los residuos orgánicos no alcanzan a ser ni una tercera parte de los residuos generados en el municipio.”

- Reiteran elementos descritos en los descargos asociados a recolección selectiva, modificaciones del PGIRS, frecuencias de recolección, acciones afirmativas y campañas de educación.
- Los cargos describen contundentemente que surgen del informe técnico 05976 de 2021, pero allí hubo un cumplimiento parcial a unos elementos y acatamiento a otro porcentaje.

“En el expediente que hoy nos ocupa, se evidencia una vulneración al proceso, -falsa motivación-, ya que, en las “consideraciones para decidir- del pliego de cargos afirma la Corporación que, fue determinante para el inicio del proceso sancionatorio y posteriormente para la formulación del pliego de cargos, el hecho de que presuntamente, “existen una serie de comunicaciones entre esta Autoridad Ambiental y el municipio en las cuales se ha requerido de manera contundente y constante del cumplimiento de la normatividad asociada a las metas de aprovechamiento y no se tienen avances puntuales como se enuncia a continuación”: Para atender en su momento el pliego de cargos, se procedió a pedir copia íntegra del expediente para verificar la veracidad la afirmación. En el contenido del mismo expediente, no reposa oficio donde de forma clara y contundente se hubiese requerido acerca de aumentar las metas de aprovechamiento; tampoco hay evidencia de algún requerimiento que se haya realizado constantemente -en los informes técnicos de control y seguimiento- y sobre el cual no hubo cumplimiento.”

“La mayoría de los requerimientos realizados al municipio de El Carmen de Viboral, fueron cumplidos total o parcialmente, no se encuentra un requerimiento con un NO de cumplimiento asociada a las metas de aprovechamiento; por lo anterior, se encuentra con gran asombro lo manifestado en el pliego de cargos, al afirmar que en repetidas ocasiones se enviaron una serie de comunicaciones en las cuales se ha requerido de manera constante y contundente el aprovechamiento de las normas relacionadas con aprovechamiento.

Si bien, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 contempla como infracción en materia ambiental el incumplimiento a los actos administrativos, también es cierto, que dicha infracción sólo se configura, cuando el acto administrativo, trae una serie de órdenes, mandatos o prohibiciones, que se puedan demostrar que fueron plasmados claramente en los actos administrativos y que han sido incumplidos.”

“Se hace necesario hacer un análisis de la normatividad ambiental que menciona -la Corporación- en la formulación del pliego de cargos que presuntamente fue vulnerada, por su parte, la ordenanza 10 de 2016 y el acuerdo 362 de 2017, no consagran una obligación expresa, lo que se determina en dichos actos administrativos es un criterio orientador.”

- Cita el artículo 4º de la ordenanza 10 de 2016 y dice que el artículo no describe obligaciones de forzoso cumplimiento.

“El acuerdo 362 de 2017 de Cornare, tampoco establece un mandato de manera expresa. Si se revisa la meta que contiene la estrategia definida por Cornare en el acuerdo 362 de 2017, anexo 1. se plantea lo siguiente:

META: Reducir a un 20% los volúmenes de residuos no aprovechables que son enterrados en los rellenos sanitarios e incrementar en un 80% los residuos orgánicos e inorgánicos que son aprovechados.

Luego de transcribir la meta del acuerdo, vale la pena preguntarnos si una meta de una estrategia cualquiera, constituye, en el caso específico en materia de gestión de residuos, una norma que establezca un mandato de obligatorio cumplimiento, que por tanto su inobservancia dé lugar a un

proceso sancionatorio a ambiental. Pues bien, haciendo la revisión, con toda certeza la respuesta es No, la meta es un criterio nuevamente orientador, y para el efecto partimos de una simple definición de lo que se conoce como meta "Una meta o fin es el resultado esperado o imaginado de un sistema, una acción o una trayectoria, es decir, aquello que esperamos obtener o alcanzar mediante un procedimiento específico".

- Si la autoridad ambiental decide que es exigible, debe mirar si está reglamentado, y en el caso concreto no lo está, ya que la ordenanza estableció que la gobernación reglamentará tal obligación y no se hizo, por lo cual no es exigible.

"Debido a que la Autoridad ambiental, en el cargo bajo análisis realizó la imputación de un sólo hecho u omisión, soportándolo en diferente normatividad, ésta, -la Autoridad Ambiental- debe probar no sólo la existencia del hecho u omisión, sino también: a) debe demostrar que cada una de las normas fue efectivamente vulnerada y b) debe demostrar que cada una de esas normas traía mandatos o prohibiciones, que de su incumplimiento pudiera desprenderse un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental. En caso de que, uno de los elementos que componen el cargo NO sea probado, el cargo en conjunto de ninguna manera puede ser llamado a prosperar.

En caso de que se llegara a pasar de largo los vicios que se presentan en la investigación que nos ocupa y en caso de imponer una sanción ambiental al Municipio de El Carmen de Viboral, por los hechos investigados, esta sanción no cumpliría con la función consagrada en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, pues, como se ha mencionado en repetidas ocasiones, el Municipio de El Carmen de Viboral, es consciente del respeto del medio ambiente y del cumplimiento de la normatividad ambiental y como se logró demostrar a lo largo del proceso, el Municipio ha dado cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados en los informes técnicos por la autoridad ambiental y ha realizado gran cantidad de gestiones con el fin de ir aumentando el aprovechamiento de los residuos.

POR LO EXPUESTO A LO LARGO DEL PROCEDIMIENTO, DE NINGUNA MANERA, SIN VIOLENTAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO QUE LE ASISTE A MI REPRESENTADA, SE PUEDE LLAMAR A PROSPERAR EL CARGO ÚNICO IMPUTADO."

- Reitera que quizá se duplicó la información y se evidenció un cálculo menor de aprovechamiento, lo cual se informó en reunión del 14 de septiembre de 2021, y dice:

Es por lo anterior que, sólo hasta el momento de este procedimiento, la entidad se dio cuenta de que, para los meses de junio y noviembre de 2021, se cometieron errores de digitación, quedando digitado para el mes de junio 10.8 toneladas de aprovechamiento de residuos inorgánico, cuando realmente eran 108 toneladas y para el mes de noviembre de 2021 se digitó 6.5, siendo realmente 99.3 toneladas.

Otros aspectos importantes a los que queremos hacer referencias como vicios que afectan el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas y/o judiciales son los siguientes:

Constituye vulneración al debido proceso si en el pliego de cargos, como en el presente caso, no se indican las sanciones o medidas que en su momento tomará la autoridad ambiental en caso de ser responsable el presunto infractor, el artículo 50 incluyó reglas para la graduación de las sanciones con el fin de que la autoridad ambiental dosifique la sanción. Esta misma norma estableció que el grado de prudencia y diligencia del presunto infractor en el cumplimiento de la norma es una de las conductas a tener en cuenta para determinar la sanción, los actos administrativos que emanen del procedimiento sancionatorio quedan en firme de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, el procedimiento sancionatorio ambiental

está regulado por una norma especial (Ley 1333 de 2009) pero debe acatar lo contenido en la norma general (Ley 1437 de 2011) so pena de desconocer derechos constitucionales como el debido proceso.

Omitir aplicar el artículo 47 del CPACA, cuando nada se dijo sobre las sanciones o medidas que serían procedentes de cara a la presunta infracción ambiental en el pliego de cargos, vulnera el debido proceso y constituye causal de nulidad del pliego de cargos pues es necesario tener la información suficiente para planificar la defensa jurídica y examinar si existían visos de proporcionalidad y razonabilidad en las consideraciones iniciales que expuso la autoridad ambiental, situación que insistimos que violó el debido proceso y el principio de integración normativa, si bien el pliego de cargo hizo referencia a las sanciones definidas en la ley 1333, que se deberán aplicar en materia del proceso sancionatorio ambiental, esta referencia normativa no cumple el requisito, pues en el pliego de cargos debe definir con claridad cuáles de las sanciones de manera específica se aplicaran.

Igualmente constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa tal y como se hizo en el pliego de cargos al no formular la imputación subjetiva, no señalar si el comportamiento se imputa a título de dolo o culpa, pues si bien existe la presunción de la culpa y dolo en materia sancionatoria ambiental, esto no eximen al operador jurídico de indicar la culpabilidad atribuida al presunto infractor es decir si la presunta infracción se dio a título de culpa o dolo, aspectos estos que vulneran el debido proceso ya que el infractor no sabría cómo ejercer su derecho de defensa, el concejo de Estado ha señalado que "es totalmente violatorio al debido proceso, aquellos pliegos de cargos formulados por las Corporaciones Autónomas Regionales o por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, que no señalan la forma de culpabilidad que se atribuye al presunto infractor, pues nótese que la norma estableció la presunción de culpa o dolo del infractor, nociones totalmente diferentes que además de ser señaladas en el pliego de cargos, como se anotó, es preciso en la respectiva decisión de fondo indicar el título de imputación probado, para que por supuesto den lugar a sanciones totalmente diferentes, pues no se puede castigar a quien obró con culpa de la misma manera a quien obró con dolo. Por cuanto si bien la presunción relevó al estado de probar la culpa o dolo, no la eximió de realizar el respectivo juicio de razonamiento respecto de la presunción, por lo que la omisión en este sentido por parte de las autoridades ambientales en el decurso de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, constituye una clara violación al derecho de contradicción y defensa".

(...)

DE LA VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS

Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016.

Se da cuenta de que el Ente territorial no allega el informe de avance según la vigencia del PGIRS municipal, ni relacionan la cantidad de toneladas mes de residuos orgánicos.

De la información suministrada, se da cuenta de que se están aprovechando 14.66% de orgánicos y 19.82% de inorgánicos.

Se evidenció que no hay reporte ni soporte de algunas actividades que podrían materializar un mayor aprovechamiento como la poda y mantenimiento de zonas verdes.

Se concluye que el ente territorial no presentó el informe de avance en la implementación del PGIRS municipal y no se evidenciaron acciones afirmativas asociadas a los recicladores de oficio.

Comunicación No. 131-7767 del 20 de diciembre de 2016.

El municipio responde indicando los convenios y gestiones administrativas relacionadas con los requerimientos provenientes del Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016, pero no reprocha lo evaluado.

Aporta información de corte de césped y zonas públicas, informa sobre un posible lugar de disposición final de RCD, y entrega información relacionada a la recolección de residuos con el plan de trabajo de la empresa La Cimarrona.

Oficio No. 120 — 3390 de 16 de agosto de 2017.

Se avisa al Ente territorial de la visita de control y seguimiento que se realizará al municipio en especial al PGIRS municipal, morgues y cementerios, ECAS municipales, RCD, disposición final de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y se requiere que estén presentes los funcionarios o personal técnico encargado.

Informe Técnico No. 112-1246 del 05 de octubre de 2017.

Evalúa el estado de cumplimiento del PGIRS municipal y, las recomendaciones elevadas en las visitas anteriores, se evidencia que no es significativo el avance y que en orgánicos se están aprovechando 4.43% y 33.8% en inorgánicos.

Se concluye un cumplimiento para unas actividades, para otras uno parcial y otras no evidencian acatamiento.

Se le requiere actualizar, vigilar y estar pendiente del PGIRS municipal y hacer seguimiento permanente a la implementación y se le indica que debe registrar y/o reportar las cantidades y volúmenes de residuos aprovechados ante esta Autoridad Ambiental.

Circular No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018.

Se exhorta a los alcaldes municipales para realizar el reporte de indicadores, y dar cabal sujeción al Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 (compilado en el decreto 1077 del 15 de mayo de 2015), el cual establece que la realización del control y seguimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en los Planes de Manejo integral de Residuos Sólidos - PGIRS, es una obligación de las Corporaciones Autónomas.

Comunicación No. 131-6659 del 17 de agosto de 2018.

En esta comunicación el municipio responde a la Circular CS-120-2900-2018, en el siguiente sentido:

(...)

“Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que después de ser analizada la solicitud que usted allega a la CIMARRONA E.S.P., la empresa realiza este reporte a través de la UGAM municipal la cual es responsable del cumplimiento de las actividades y metas contempladas en el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para desde esta dependencia consolidar la información y generar el reporte respectivo a Curare.”

(...)

No obstante, debe recordarse que así se delegue la tarea sea cual se asociada al PGIRS el ente territorial no deja de ser responsable.

Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018.

Se informa a los municipios la obligación de implementar el componente de Aprovechamiento y minimización de Residuos establecidos en el PGIRS, en cumplimiento de política Nacional de Residuos y en busca de modificar los patrones de producción y consumo de bolsas plásticas en la Región.

Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019.

Se les recuerda a los municipios las obligaciones descritas en la anterior circular y se agrega la solicitud de realizar una adecuada gestión integral de los Aceites de Cocina Usados -ACU.

Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019.

Se requiere a los municipios de la presentación de avances en la implementación del PGIRS municipal desde las metas de aprovechamiento y se les indica que esta obligación viene siendo elevada en diferentes formas.

Oficio No. CS-120-4553 del 08 de agosto de 2019.

Se le informa al ente territorial que se hará visita de control y seguimiento ambiental a diversos aspectos dentro de los cuales se encuentra lo relacionado a:

(...)

- Seguimiento al sitio de disposición final (relleno sanitario).
- Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento.
- Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento 'de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos.
- Seguimiento a la morgue municipal y cementerio.
- Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD.
- Seguimiento Centros Hospitalarios.

(...)

Comunicación No. 131-7347 del 22 de agosto de 2019.

El municipio hace entrega del avance y acciones en relación a la implementación del PGIRS.

Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019.

“En el documento plan de gestión integral de residuos sólidos —PGIRS, no se relaciona la meta de aprovechamiento de poda de árboles y mantenimiento de zonas verdes en el corto, mediano y largo plazo (...).”

Se evidencia que en orgánicos están aprovechando 14% y 9.5% en inorgánicos.

Oficio No. CS-120-5944 del 17 de octubre de 2019.

Se le remite al ente municipal el Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019.

Comunicación No. 131-6204 del 28 de julio de 2020.

El municipio allega información relativa al Informe Técnico No. 112-1171 – 2019, e indican estar haciendo reportes de aprovechamiento, acciones para incrementar los porcentajes de aprovechamiento y citan algunos apartes del PGIRS municipal.

Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.

De acuerdo al reporte del mismo ente, ellos indican una cifra de aprovechamiento elevada, pero una vez revisados los indicadores reportados se evidencia un aprovechamiento de 5.4% en orgánicos y 9.2 en el inorgánicos.

Se concluye que en general han venido cumpliendo con las acciones derivadas de los anteriores informes técnicos y del aprovechamiento textualmente se dice:

(...)

“Referente al cumplimiento de las metas de aprovechamiento y de acuerdo a los datos reportados al mes de Agosto del año 2020, el municipio de El Carmen de Viboral viene aprovechando en promedio mensual 44.7 toneladas de residuos orgánicos que corresponde al 5.4 % del total generado de residuos; a nivel de residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento mensual de 75.5 toneladas que corresponde al 9.2 % del total de residuos y se dispone finalmente en relleno sanitario, un promedio mensual de 702 toneladas, que corresponden al 85.4 % de los residuos generados.

El Municipio de El Carmen de Viboral continua desarrollando actividades enfocadas al aprovechamiento sostenible de los residuos ordinarios sin embargo se evidencia una cantidad muy significativa de residuos que aún están llegando a disposición final (relleno sanitario), los cuales podrían ser aprovechados en la generación de abono orgánico y de esta forma contribuir con las metas establecidas en el documento PGIRS.”

(...)

Oficio No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.

Se remite al municipio el Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.

Oficio No. CS-120-6384 del 19 de noviembre de 2020.

Se informa al municipio de la realización de una visita de control y seguimiento, dentro de la cual se abordarán las siguientes temáticas:

(...)

- Seguimiento a sitio de disposición final de residuos (Relleno Sanitario).
 - Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento.
 - Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos.
 - Seguimiento a la morgue municipal y cementerio.
 - Seguimiento manejo de residuos hospitalarios.
 - Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición
- RCD.

(...)

Informe Técnico No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.

Se evalúa el cumplimiento del Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020, y se encuentra que aún no se da cumplimiento al total de las obligaciones que se vienen requiriendo desde hace un tiempo razonable, por lo cual se le otorgan 60 días adicionales al ente para que adecúe y/o gestione las acciones relacionadas con el aprovechamiento e implementación del PGIRS.

Oficio No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.

Se le envía el Informe Técnico No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021 al ente territorial.

Comunicación No. CE-03708 del 03 de marzo de 2021.

El municipio remite evidencias de los reportes hechos y entrega la información de actividades desarrolladas en vigencia del PGIRS 2019 -2020, y aportan contratos interadministrativos asociados a las acciones del PGIRS municipal.

Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.

Se analiza el estado actual del proceso de aprovechamiento, producto de la visita técnica de control y seguimiento el día 07 de abril de 2021, y la evaluación de cumplimiento de las recomendaciones contempladas en el informe técnico No. PPAL-IT-00105-2021, asimismo, evalúa información contemplada en el radicado No. CE- 03708-2021.

Oficio No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.

Se le remite al ente territorial el Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.

Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021.

(...)

“De acuerdo a la visita de control y seguimiento integral de residuos, verificación de requerimientos y compromisos establecidos en el informe técnico con radicado N° IT 02500-2021 del 03/05/2021, el municipio de El Carmen de Viboral no ha dado cumplimiento a tres (3) recomendaciones que corresponden al 75 % y presenta cumplimiento parcial a una (1) recomendación que corresponden al 25 %, del total de las recomendaciones establecidas.

De acuerdo al reporte de indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos municipales con corte al mes de mayo del año 2021, el municipio presenta un aprovechamiento del 5% de los residuos orgánicos, correspondientes a un promedio de 46 ton/mes; referente a los residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento del 10%, correspondientes a un promedio de 88 ton/mes, y se viene llevando a disposición final el 85% de los residuos recolectados que corresponden en promedio a 758 ton/mes.

Respecto al proceso de aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio de El Carmen de Viboral se evidencia que se vienen desarrollando los procesos de aprovechamiento siguiendo protocolos de operación y mantenimiento, no se evidencia gran generación de lixiviados, vectores ni olores ofensivos, sin embargo las cantidades de residuos aprovechadas son muy bajas con respecto a total generado en el municipio, por lo que se deben intensificar las acciones en temas de capacitación y sensibilización que permitan aumentar las cantidades de residuos orgánicos separados desde la fuente.

Frente a la recuperación, clasificación y aprovechamiento de residuos inorgánicos el municipio de El Carmen cuenta una estación de clasificación y aprovechamiento ECA, con área aproximada de 623m², la cual es administrada por la Cooperativa Alborada, quien realiza un aprovechamiento de aproximadamente 90 ton/mes de residuos inorgánicos, a través de la recolección en 42 rutas urbanas y la recolección en las veredas cercanas al casco urbano y en la zona del Melcocho.”

(...)

Comunicación No. CE-14907 del 30 de agosto de 2021.

El municipio remite evidencia del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe técnico con radicado N° 04396 del 27 de julio de 2021.

Nuevamente envían imágenes de un supuesto cumplimiento en los reportes e indican que están a la espera de suscribir el convenio con Cornare y la Gobernación de Antioquia para impulsar la estrategia de aprovechamiento, inclusive le solicitan a la Corporación:

(...)

Por lo anterior, le solicitamos respetuosamente a la Corporación, que este requerimiento, de presentar una propuesta de ampliación de la infraestructura actual de compostaje, no sea exigible sino hasta tanto se desarrolle el convenio que se tiene proyectado entre el Municipio, Cornare y la Gobernación. Una vez se ejecute el convenio y Cornare evidencie los resultados del mismo, constatará si el requerimiento sigue tal cual o presenta variaciones.

(...)

Informan de contratos de la Cimarrona para mejorar el porcentaje de aprovechamiento.

Acta de reunión del 14 de septiembre de 2021 con el municipio de EL Carmen de Viboral, Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro.

(...)

De Cornare

Aspectos jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

Aspectos jurídicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Aspectos jurídicos del proceso de concertación ambiental y normas para las revisiones o ajustes del POT.

Aspectos técnicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

Aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare.

De la Procuraduría provincial de Rionegro

Aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS.

(...)

Se comienza la reunión en el día y hora señalados, con la remisión previa que da cuenta de la visita y requiriendo la presencia del alcalde, los secretarios de gobierno, planeación, medio ambiente, salud, y los directores o gerentes de la empresa de servicios públicos y de la entidad hospitalaria, así como del presidente del concejo municipal, para que todas las instancias, personas y funcionarios involucrados en los temarios propuestos, se encuentren en la sala y cuya asistencia a la diligencia conste por escrito para el futuro control y seguimiento.

Se realiza una presentación personal del cargo y entidad de los asistentes encontrando que se encuentran en el recinto los convocados.

Luego, se realizan las respectivas ponencias por los funcionarios de Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro, aludiendo la importancia de dar cumplimiento a los compromisos, normas y exigencias ambientales asociados a cada temario y recordando al municipio que debe ser garante de acatar, remitir y mantener información que de cuenta de ello, así mismo se hace una intervención por los mismos funcionarios de modo preventivo sobre las consecuencias o resultados de que el ente territorial no de cumplimiento y/o se ajuste.

Para ser más garantes de la visita de control y seguimiento se exponen los últimos informes de control y seguimiento que han sido remitidos al municipio para lo pertinente a su competencia.

De la diligencia puntualmente se abordaron los siguientes temas:

De Cornare

Se inicia con un diagnóstico del municipio frente a los temarios a tratar, como el cumplimiento de obligaciones de las concertaciones ambientales, control urbanístico municipal, licencias

Presentación aspectos Jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

- Normas para cada una de las determinantes ambientales.
- Competencias de las CAR en el ordenamiento ambiental del territorio.
- Competencias municipales en el ordenamiento ambiental del territorio.
- Prohibiciones.

Presentación aspectos jurídicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

- Normas frente a cada tipo de residuos en Colombia.
- Competencias de las CAR en la gestión integral de residuos.
- Competencias municipales en la gestión integral de residuos.
- Prohibiciones.

Presentación aspectos jurídicos del proceso de concertación ambiental y normas para las revisiones o ajustes del POT.

- Ley 388 de 1997
- Decreto 1077 de 2015
- Decreto 1232 de 2020
- Ley 2079 de 2021

Presentación aspectos técnicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo.

- Descripción de las determinantes ambientales de la jurisdicción Cornare.
- Aclaraciones a preguntas.
- Base técnica para la incorporación en los POT de las determinantes ambientales.

Presentación aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

- Revisión de las metas de aprovechamiento de la norma y comparación con las municipales.
- Estado de reporte y avances en relación a las metas de aprovechamiento.
- Aclaraciones a preguntas.
- Bases técnicas para la mejora en los procesos de la gestión integral de residuos sólidos municipales.

Presentación estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare.

De la Procuraduría provincial de Rionegro

Presentación aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS.

- Bases sustanciales y procesales del derecho disciplinario.
- Obligaciones de los entes territoriales de acatar las normas y actos administrativos de las CAR.
- Responsabilidad disciplinaria – culpa, dolo.
- Sanciones disciplinarias.
- Conductas que constituyen infracción a las normas disciplinarias.
- Procedimientos disciplinarios.
- Acciones de mejora para el municipio.
- Acciones preventivas para el municipio.
- Aclaraciones.

Una vez culminada la participación de los funcionarios, el ente territorial expone que están adelantando la revisión y ajuste de los componentes asociados al instrumento de planificación y el PGIRS municipal y que se remitirá a Cornare copia de lo avanzado.

El ente territorial expone la necesidad de que se tenga una reunión con la superservicios teniendo en cuenta que no dejan según el municipio, que se haga un aprovechamiento mayor al actual en los residuos sólidos municipales porque les dice que no corresponde las metas mayores a las registradas en el PGIRS.

Se expone que esta diligencia es preventiva, cognitiva y de acercamiento con el municipio para que se ajusten a las normas que orientan la materia, que guarden, documenten y remitan la información que le es solicitada dentro de los términos requeridos para ello.

Se recuerda que si bien el control urbanístico es función de los entes territoriales este influye de manera directa con el ordenamiento ambiental del territorio, al igual que el otorgamiento de licencias urbanísticas y permisos de movimiento de tierras, por lo cual se conmina al ente municipal a ser diligente y responsable en esta labor, tanto en el cumplimiento de las determinantes ambientales como en el cumplimiento de las acciones policivas, administradoras y coercitivas si es necesario.

También se les insta a participar de los comités de integración territorial en los que Cornare resuelve dudas, expone regulaciones, modificaciones y acciones relativas a los temas aquí tratados.

Se le expone al municipio que debe adelantar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento el nuevo vaso de disposición final del relleno sanitario para evitar que se colmate la vida útil del actual y dar un manejo adecuado al que se encuentra en operación según las exigencias técnicas y jurídicas del caso.

(...)

Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

Se realiza evaluación de información emitida por el Municipio con radicado No. CE-14907-2021 y se evalúa el cumplimiento de las acciones producto del informe técnico No. IT-04396 -2021 y se recomienda al municipio:

(...)

Con informe técnico con radicado N°CE-14907-2021 del 30/08/2021, se expone que estas adecuaciones dependen del inicio del convenio Mejoragro el cual está pendiente de la firma por parte de Cornare y la GSP. Textualmente el Municipio dice "le solicitamos respetuosamente a la Corporación, que este requerimiento, de presentar una propuesta de ampliación de la infraestructura actual de compostaje no sea exigible sino hasta tanto se desarrolle el convenio que se tiene proyectado entre el Municipio, Cornare y la Gobernación. Adicionalmente se informa que la Cimarrona ESP adelanta a través de contrato de prestación de servicios, la reestructuración del servicio de aseo y detectar necesidades del servicio con lo cual se busca mejorar los indicadores de aprovechamiento de residuos.

(...)

- Continuar fortaleciendo las diferentes actividades del programa de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, con el fin de mejorar los indicadores de gestión y disminuir la disposición final de residuos en el relleno sanitario.
- Avanzar en el proceso de gestión interadministrativa entre el municipio y la ESP la Cimarrona para garantizar la ampliación de planta de aprovechamiento de residuos orgánicos municipales.
- Presentar el documento preliminar de actualización del PGIRS antes de su aprobación mediante acto administrativo, con el fin de evaluar el componente de las metas del programa de aprovechamiento propuestas al mediano y largo plazo (2023-2027).

(...)

Oficio No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

Se envía al municipio el Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

Comunicación No. CE-02658 del 15 de febrero de 2022.

El municipio solicita prórroga para dar cumplimiento al Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021.

Escrito No. CE-08791 del 28 de abril de 2022.

En este se allega el escrito contentivo de los descargos, en los cuales no se observa la solicitud de práctica de pruebas, sin embargo, se enuncian algunos comentarios asociados a las metas de aprovechamiento de residuos sólidos municipales que no compaginan entre la formulación de cargos y lo expuesto por el ente territorial investigado, por lo cual en el auto de apertura a pruebas se abordó la decisión oficiosa de evaluar tal información con el equipo técnico encargado.

Informe Técnico No. IT-03380 del 31 de mayo de 2022.

En el informe se concluye que, la información que replica el municipio no es adecuada, que no se acoge la información que allegan y que los reportes y los datos que se tienen corresponden a elementos veraces y sin antinomias.

Escrito No. CE-11080 del 12 de julio de 2022.

Se allegan los alegatos de conclusión que fueron expuestos y transcritos en algunos apartes en el acápite respectivo.

EVALUACIÓN DE DESCARGOS RESPECTO A LOS CARGOS FORMULADOS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Procede este despacho a realizar la evaluación de cada uno de los cargos formulados en el expediente 051483339786, con su respectivo análisis de las normas y/o actos administrativos vulnerados y el pronunciamiento realizado en la defensa del infractor.

Para comenzar, se debe analizar el pliego de cargos imputados a la luz de la normativa que orienta la materia, por lo cual se tiene que en el Auto No. AU-01140 del 05 de abril de 2022, se formularon los siguientes:

(...)

“CARGO UNICO: *No aprovechar el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios, en contravención a lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017 que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia, lo cual ha quedado evidenciado en el Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021 y todos los antecedentes descritos en ese mismo instrumento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRAVAR *la conducta de conformidad al numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, en razón a que con la conducta se infringieron y/o no se cumple con lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia en lo que respecta a las metas de aprovechamiento y del Decreto 1077 de 2015, los artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89, 2.3.2.2.3.90 y 2.3.2.2.3.95.”*

(...)

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone los elementos a tener en cuenta para que la Autoridad Ambiental proceda a la formulación de cargos, precisamente cita que deben *“estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”*, además debe tenerse en cuenta que los cargos deben obedecer a las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Para tener presentes las exigencias que la Ley impone a la autoridad en el ejercicio de sus funciones relacionadas a los procedimientos administrativos sancionatorios, se va a exponer cada condición y requerimiento que debe ser utilizado en virtud de la obligación de adoptar las formas y formalidades de cada trámite o asunto a estudiar.

Así, frente a las acciones u omisiones que constituyen la infracción y las normas ambientales que se estiman violadas y/o vulneradas, en el cargo se endilga que el infractor incurrió en la conducta de *“No aprovechar el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios”*, lo cual nos indica cuáles hechos se fundaron en las acciones de los investigados, pero entonces para el cometido

propuesto no se debe dejar a la generalidad un cargo imputado, pues ese artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone la obligación de individualizar las normas vulneradas en los términos anteriormente señalados, por lo cual se agregó:

(...)

"(...) en contravención a lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017 que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia (...)"

(...)

Como se observa, se cumplen las primeras exigencias procedimentales de manera contundente, es decir, se establecieron las normas consideradas como omitidas o incumplidas y las acciones que les abren paso a la existencia material.

Respecto a la condición de tiempo, se observa que las evidencias encontradas en campo corresponden a unas visitas que se plasmaron en unos instrumentos técnicos, por lo cual el cargo asevera que: *"lo cual ha quedado evidenciado en el Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021 y todos los antecedentes descritos en ese mismo instrumento"*, por lo cual también existe una identificación temporal de verificación de los hechos.

Frente al modo, se relaciona con la forma en la que la conducta degenera en una infracción, para este caso una ambiental, y es precisamente por: *"(...) No aprovechar el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios (...)"*.

Ahora, frente al espacio en el que se desarrolla la conducta el cargo sitúa desde el *"Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021 y todos los antecedentes descritos"*, por lo cual, también se cuenta con descripción de lugar, el cual corresponde a la circunscripción territorial donde se desarrolla la conducta que se reprocha y que para el caso concreto es en el municipio El Carmen de Viboral.

Queda claro y probado que el cargo posee la correcta individualización de la conducta, las normas violadas y las condiciones de tiempo, modo y lugar para que desde la técnica jurídica esté bajo amparo del principio de legalidad, así dejando sin sustento jurídico, fáctico y normativo que pueda existir un reproche frente a ello.

De otra parte, se atenderá punto a punto lo relacionado con el Escrito No. CE-11080 del 12 de julio de 2022, en el cual, el investigado presentó sus alegatos de conclusión.

De la Imposibilidad de cumplimiento / Falta de regulación previa que establezca el procedimiento para calcular porcentaje de aprovechamiento.

Exponen que la autoridad ambiental realiza el cálculo de las metas de aprovechamiento de manera errónea, como se dijo en los descargos, pero ello, se debate fácilmente, pues siempre se le han mostrado los indicadores, las exigencias sobre el total de los residuos generados y nunca hicieron reparo alguno hasta la existencia de este procedimiento sancionatorio ambiental, inclusive, en las reuniones presenciales entre el personal técnico de Cornare y el Ente territorial, se expuso en las visitas de control y seguimiento los porcentajes bajos en relación al aprovechamiento del total de los residuos.

También se debe decir que, es a simple lógica que los residuos se miden según la generación total recolectada y no de acuerdo a las rutas de recolección por día, tipo de residuos o semana de

separación, pues la idea es generar un impacto positivo en diferentes esferas que no serían posibles de lograr si se toman residuos en volúmenes inferiores al real.

Además, como se motivó en el acto de inicio, ello obedece a unos cortes según los meses de reporte por el mismo ente territorial o por la evaluación de la información realizada por esta Autoridad Ambiental y, se agrega que, el municipio no hizo una lectura con detalle ni elevó réplica alguna desde 2016 hasta la apertura de esta investigación respecto de la forma en la que se calculan los porcentajes de aprovechamiento, pues los informes técnicos que sustentan este procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental discriminan de manera clara que dicho cálculo se hace sobre EL TOTAL de los residuos generados, y es que lógicamente debe hacerse sobre el total recolectado, porque si se deja a mutuo de los municipios el porcentaje de aprovechamiento según las rutas de recolección no existiría forma de hacer inspección, control y vigilancia.

En el auto de inicio se plasmó que cada año existen aumentos y disminuciones que no encuentran justificación como se expone en la siguiente ilustración:

(...)

Orgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
14.66%	4.43%	14%	14%	5.4%	6.07%
Se extrae del Informe Técnico 112-2486 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-1246 del 05 de octubre de 2017	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos municipales 2018	Se extrae del Informe Técnico 112-1171 del 07 de octubre de 2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos 2021

Inorgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
19.82%	33.08%	9.5%	9.5%	9.2%	9.98%
Se extrae del Informe Técnico 112-2486 del 07 de diciembre de 2016	Se extrae del Informe Técnico 112-1246 del 05 de octubre de 2017	Se extrae del reporte de indicadores de residuos sólidos municipales 2018	Se extrae del Informe Técnico 112-1171 del 07 de octubre de 2019	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del Informe Técnico IT-05976 del 30 de septiembre de 2021

(...)

Del Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016.

(...)

La recuperación, aprovechamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos y no aprovechables promedios (TON/MES), se relacionan en el siguiente cuadro:

NOTA: en el cuadro se asume en término medio y teniendo como base la recuperación total, que se generan un 55% de residuos orgánicos, un 25% de inorgánicos y un 20% de residuos no aprovechables, para con esto cuantificar el porcentaje de residuos aprovechables totales.

MPIO	% META REGIONAL	55%	25%	20%	100%
	RESIDUOS	ORGANICOS	INORGANICOS	NO APROVECHABLES	TOTAL
EL CARMEN DE VIBORAL	GENERACIÓN	4.598,39	2.090,18	1.672,14	
	REC Y DISP FINAL	1.225,40	1.657,0	5.478,30	8.360,70
	% APROVECH	14,66	19,82	65,52	

De lo que se observa que en el municipio se están aprovechando el **14,66 %** de los residuos orgánicos, la meta regional serian aprovechar el 55%, en cuanto a los residuos inorgánicos se están aprovechando un **19,82 %** y la meta seria llegar a un aprovechamiento del 25% Los residuos no aprovechables que se están disponiendo en el relleno sanitario llegar un **65,52 %** lo ideal seria disponer menos del 20%.

(...)

Del Informe Técnico No. 112-1246 del 05 de octubre de 2017.

(...)

La recuperación, aprovechamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos y no aprovechables promedios (TON/MES), se relacionan en el siguiente cuadro, según lo reportado por el municipio hasta marzo de 2017.

NOTA: en el cuadro se asume en término medio y teniendo como base la recuperación total, que se generan un 55% de residuos orgánicos, un 25% de Inorganicos y un 20 % de residuos no aprovechables, para con esto cuantificar el porcentaje de residuos aprovechables totales.

MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)	55%	25%	20%	100%
	RESIDUOS	ORGANICOS	INORGANICOS	NO APROVECHABLES	TOTAL (Ton)
EL CARMEN DE VIBORAL	GENERADOS (ton)	488,57	222,08	177,66	888,31
	RECUP Y DISP FINAL	39,34	300,21	548,76	
	PORCENTAJE (%)	4,43	33,80	61,78	

De lo que se observa que en el municipio se están aprovechando el **4.43 %** de los residuos orgánicos, la meta regional serian aprovechar el 55%, en cuanto a los residuos inorgánicos se están aprovechando un **33.8 %** y Los residuos no aprovechables que se están disponiendo en el relleno sanitario llegar un **61.78 %** lo ideal seria disponer menos del 20%.

(...)

Del Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019.

(...)

Año 2018				
MUNICIPIO				
El Carmen de Viboral	Residuos orgánicos recuperados (ton)	1143	95.24	14.01
	Residuos Inorgánicos Aprovechados	770	64.14	9.5
	TOTAL RESIDUOS APROVECHADOS	1913	159.38	23.6
	RESIDUOS DISPUESTOS EN RELLENO SANITARIO	6198	516.51	76.4
	TOTAL GENERACIÓN	8111	676	100.00

De lo que se observa en la información de los indicadores de aprovechamiento que el municipio reporta a la Corporación, se están aprovechando el 14 % de residuos orgánicos, que corresponden a un promedio de recuperación mensual de 95 toneladas; 9.5 % de los residuos inorgánicos que representan un promedio mensual de 64 toneladas y se están depositando en relleno sanitario el 76.4% de los residuos, que corresponden a un promedio mensual de 516 toneladas.

(...)

El municipio dio cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No 112-1246 de 05/10/2017; para el año 2018 el municipio de El Carmen de Viboral está aprovechando el 14% de los residuos orgánicos, en cuanto a los residuos inorgánicos se están aprovechando un 9%, para un aprovechamiento total del 23 % de los residuos ordinarios y se está haciendo disposición final del 77 % de los residuos, por lo que es importante que el ente territorial continúe con la implementación de acciones en materia de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de brindar cumplimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en el Plan de Gestión integral de residuos sólidos-PGIRS.

(...)

Del Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.

(...)

De acuerdo al reporte de indicadores de aprovechamiento que el municipio reporta a la corporación en lo que va de la vigencia 2020, se puede afirmar que el municipio viene aprovechando en promedio mensual 44.7 toneladas de residuos orgánicos que corresponde al 5.4 % del total generado de residuos; a nivel de residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento mensual de 75.5 toneladas que corresponde al 9.2 % del total de residuos y se dispone finalmente en relleno sanitario, un promedio mensual de 702 toneladas, que corresponden al 85.4 % de los residuos generados en el municipio de El Carmen de Viboral.

(...)

- Frente el informe técnico con radicado N°03380 del 31 de mayo de 2022, se mira con extrañeza porque dice "que los porcentajes de aprovechamiento no se establece sobre la cantidad total recolectada de residuos orgánicos, sino sobre el total de los residuos generados en el municipio".

Del Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016.

(...)

				(se recibe como anexo los reportes de aprovechamiento de inorgánicos entre los años 2016-2020 y lo corrido del año 2021). No obstante esta cantidad que se reporta solo representa el 9,98% de la fracción total, lo cual deja en evidencia que la disposición en relleno sanitario sigue siendo muy alta.
TOTAL		3		1
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN		75 %		25%

(...)

Para este Despacho, no cabe duda alguna que el municipio desde el 2016, conocía que la forma de hacer el cálculo refiere la TOTALIDAD de los residuos generados y no es argumento procedente manifestar la inexistencia de metodología alguna para realizar el cálculo, pues la finalidad es reducir la disposición final de residuos sólidos aprovechables en rellenos sanitarios y ello obedece a múltiples factores que convergen en elementos que van más allá que el incumplimiento a las metas de aprovechamiento.

Ahora, en las reuniones de control y seguimiento que se hacen de forma periódica se exhiben estos recuadros y se reitera que el municipio no ha alcanzado las metas, se informa de cómo y cuándo hacer las validaciones según los reportes y la generación total, es más, si se observa el año de referencia en el cumplimiento pasados los tres años que indica la normativa ya descrita, en el Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019, se evidencia que en orgánicos están aprovechando 14% y 9.5% en inorgánicos, lo que no se acerca ni al acatamiento de su propio PGIRS municipal y así mismo ocurre en los años subsiguientes.

Ahora, en lo que respecta a la *reglamentación* de la ordenanza, el artículo 1º dispone que su mismo contenido es reglamentar, y no dejó hacia el futuro tal actuación como lo pretende hacer valer la defensa del ente territorial, pues en el contenido de este acto administrativo se evidencian, mandatos, obligaciones, acciones que los entes territoriales deben desplegar para su cumplimiento.

Por lo anterior es que se quiso mostrar en la tabla 2016 – 2021, que son altibajos en las metas y en las ‘acciones afirmativas’ que se supone deberían estar muy por encima de dichos reportes o al menos cumpliendo con el mínimo propuesto por el mismo municipio.

Como se ha expuesto no tendría lógica alguna no realizar el aprovechamiento sobre unos porcentajes que según a conveniencia de los municipios serían variables, pues se trata de lograr unas metas que esta Autoridad Ambiental sabe que son ambiciosas, pero con un trabajo coordinado se podrían lograr o por lo menos acercarse a estas, y es que la finalidad de aprovechar la mayor cantidad de residuos envuelve muchas actuaciones que el ente territorial siempre denomina afirmativas pero no demuestra que resulten veraces a la hora de realizar los reportes, y mal hace alegar su propia culpa por un error involuntario porque entonces se genera la convicción de si en cada reporte se equivoca tras saber que se hacen reportes sobre el TOTAL de los residuos y no como lo pretende hacer valer en esta oportunidad sobre unos porcentajes de recolección.

En aras de brindar mayor claridad sobre si los residuos se deben aprovechar según el volumen total, se tiene que en el Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016, se evalúa la

información que el municipio allega a través del Decreto 163 de 2016, en el cual adopta la actualización del PGIRS municipal 2016 – 2027, y en el documento anexo, páginas 122 y 123 dispone:

(...)



Actualización Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos
2016 – 2027
Municipio de El Carmen de Viboral



M16	Recuperar un 35% de los residuos Inorgánicos con relación al volumen total de residuos manejados en el municipio	Ac 72	Aprovechamiento y valorización de residuos Inorgánicos
M17	Recuperar un 60% de los residuos orgánicos con relación al volumen total de residuos manejados en el municipio	Ac 73	Aumentar la cantidad de residuos orgánicos aprovechados

(...)

Resulta extraño para este Despacho que, el municipio no conozca que el volumen se calcula sobre el total de los residuos, cuando su PGIRS municipal para los años 2016 – 2027, adoptado en el Decreto 163 de 2015, dispuso que el porcentaje para el cálculo de recuperación era en relación con EL TOTAL de los residuos orgánicos e inorgánicos manejados en el municipio (*Tabla 110. Metas y actividades Py 10*).

Como se fundamentó en el auto de formulación de cargos, la manera en la que el municipio desarrolla la conducta que se reprocha, impide ejercer la función de autoridad ambiental en el control y seguimiento al aprovechamiento frente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS municipal de forma apropiada, más aún que afecta la integralidad que esta importante labor lleva consigo.

Y es que el aprovechamiento de residuos sólidos municipales, no debe entenderse solamente desde el acatamiento de una norma, sino desde aspectos económicos, operativos, culturales, sociales y los que interesan a esta Entidad sin que los anteriores no sean de suma relevancia, lo ambiental, pues la consecuencia directa de no realizar el aprovechamiento de residuos sólidos municipales afecta y perturba las metas de reducción de la cantidad de residuos que van a ser dispuestos en los rellenos sanitarios, acorta su vida útil e impide propiciar las estrategias de economía circular, se colmatan los sitios de disposición final y se deben impactar nuevas áreas con estas actividades que generan costos por los precios de los inmuebles, acciones populares

por los vecinos cercanos a estos lugares y la conurbación más exigente hacia estos lugares afecta la simbiosis de los entornos naturales y paisajísticos de alguna manera, se generan ciertos riesgos de contaminación de aguas superficiales o subterráneas por la generación de lixiviados y se pierden las posibilidades de generar abonos orgánicos más económicos para los campesinos de la región o la recuperación de suelos degradados, entre muchas más acciones.

De otra parte, en lo relacionado a la reglamentación o normalización del cálculo de los residuos, mal haría esta entidad en aceptar los alegatos presentados por el ente territorial sobre la recolección – aprovechamiento y disposición final por componente, es decir, que se advierta un presunto aprovechamiento sobre lo recolectado orgánico e inorgánico y no sobre el total generado de los residuos sólidos municipales domiciliarios, sin incluir especiales, RCD, RESPEL u otra categoría divergente de esta tipología, porque se tendría un cumplimiento total derivado de lo que los entes territoriales quisiesen reportar y no sobre la cantidad total que se genera en su ámbito jurisdiccional, lo que inmediatamente nos alejaría de los fines propuestos y la misma filosofía en cuanto al aprovechamiento se refiere.

Téngase en cuenta que la metodología establecida en la Resolución 0754 de 2014 para la revisión del PGIRS municipal, deberá incluir dentro de la línea base, entre otros criterios, la producción per cápita, la cual se encuentra asociada a la producción kg/habitante/día y la caracterización % / peso por material, lo que nos permitirá plantear que la medición se establecerá desde el TOTAL generado en residuos sólidos domiciliarios municipales para tener la posibilidad de hacer aprovechamiento de los residuos generados. Otra cosa muy distinta es que el ente territorial no haya realizado de manera adecuada el análisis de dichos criterios en su PGIRS municipal y haya incumplido sus metas, pero eso no es lo que se discute en esta investigación.

En relación a la *imposibilidad de cumplimiento*, no es aceptable tal afirmación, pues desde el año 2016, surgieron las acciones y labores que los municipios conocieron y de las cuales se comenzaron a realizar sensibilizaciones a través de los informes técnicos, visitas y requerimientos, por lo cual, si el Ente territorial no ejecuta o acomete las acciones a lugar, el incumplimiento se gesta desde su omisión y/o cumplimientos parciales.

Ahora, en refuerzo de lo anterior, no se comprende entonces porqué, en la información que reporta el ente territorial manifiesta avanzar y entablar ‘acciones afirmativas’ y, al momento de que esta Autoridad Ambiental verifica no se cumplen tales acciones, es que desde 2016 al día de hoy van (06) seis años y como se observó en el recuadro expuesto en precedencia, unos años el Ente aumenta y otros disminuye, lo que además indica poca constancia en tales acciones.

También se quiere advertir de una vez que, si el Ente territorial reportó de manera inadecuada los residuos, fue por no dar lectura a detalle de los informes de esta Entidad como se indicó en párrafos anteriores, ya que en ellos, se plasmó que estos, se hacen sobre la totalidad de los residuos y si fue un error involuntario al parecer entonces este yerro se ha cometido cada año, lo cual pasa a ser inverosímil.

De las metas de aprovechamiento relacionadas en el PGIRS Municipal.

Ahora, si el ente territorial tiene alguna duda adicional sobre la forma de calcular los residuos, en el anexo 1 del Acuerdo 362 de 2017, se dice que:

(...)

Alcanzar el ordenamiento ambiental del componente de residuos sólidos municipales en la región del oriente antioqueño, a través de la reducción de los volúmenes de residuos que son enterrados en los rellenos sanitarios y el incremento del aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos.

META:

Reducir a un 20% los volúmenes de residuos no aprovechables que son enterrados en los rellenos sanitarios e incrementar en un 80% los residuos orgánicos e inorgánicos que son aprovechados.

(...)

Como se observa, SI SE SABÍA QUE LOS INORGÁNICOS HACÍAN PARTE DE ESTA ESTRATEGIA, por lo cual, no se acepta que el municipio exponga como argumento que “Al momento de plantear las metas de aprovechamiento relacionadas en el PGRIS Municipal, el cálculo que se proyectó fue separando cada uno de los residuos generados”, y se ha demostrado además que en su propio PGIRS se incluyeron tanto los orgánicos como los inorgánicos (Tabla 110. Metas y actividades Py 10):

(...)

M16	Recuperar un 35% de los residuos inorgánicos con relación al volumen total de residuos manejados en el municipio	Ac 72	Aprovechamiento y valorización de residuos Inorgánicos
M17	Recuperar un 60% de los residuos orgánicos con relación al volumen total de residuos manejados en el municipio	Ac 73	Aumentar la cantidad de residuos orgánicos aprovechados

(...)

Tampoco es de recibo que, el Ente territorial trate de cuestionar sus propias rutas selectivas cuando describe que “No tendría razón de ser, que se tengan unas rutas selectivas, para que al momento de calcular el porcentaje de aprovechamiento se mezclen orgánicos con inorgánicos y más aún considerando que, los residuos orgánicos no alcanzan a ser ni una tercera parte de los residuos generados en el municipio.”, pues en NINGÚN momento se está solicitando que se recojan estos residuos de forma conjunta y/o se mezclen para incrementar los volúmenes, lógicamente, deben ser recogidos en rutas selectivas pero las metas de aprovechamiento calcularse sobre los totales recolectados. Entonces es lo mismo que se pregunta esta entidad, si hay rutas selectivas y tantas acciones afirmativas por qué no aciertan en cumplir las metas de su propio PGIRS y por qué se tienen tantos altibajos en el paso de los años.

En relación a la *falsa motivación*, aduce que “(...) En el contenido del mismo expediente, no reposa oficio donde de forma clara y contundente se hubiese requerido acerca de aumentar las metas de aprovechamiento; tampoco hay evidencia de algún requerimiento que se haya realizado constantemente -en los informes técnicos de control y seguimiento- y sobre el cual no hubo cumplimiento.”, a lo cual debe informarse que el ente territorial no leyó de forma juiciosa los elementos probatorios obrantes, ya que allí se relaciona todas las comunicaciones e informes técnicos que soportan el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

Si se supone que no habían obligaciones elevadas por esta Entidad, entonces por qué el ente territorial entregaba información con presuntas acciones afirmativas, solicitaba plazos para cumplir

exigencias como en la Comunicación No. CE-02658 del 15 de febrero de 2022, en la que solicita prórroga para dar cumplimiento al Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021, informe este último que evalúa la información emitida por el Municipio con radicado No. CE-14907-2021 y el cumplimiento de las acciones producto del informe técnico No. IT-04396 -2021 y se recomiendan actuaciones al municipio.

Aunado a lo anterior, se da cuenta en el mismo informe ibidem, que el municipio dice "le solicitarnos respetuosamente a la Corporación, que este requerimiento, de presentar una propuesta de ampliación de la infraestructura actual de compostaje no sea exigible sino hasta tanto se desarrolle el convenio que se tiene proyectado entre el Municipio, Cornare y la Gobernación. Adicionalmente se informa que la Cimarrona ESP adelanta a través de contrato de prestación de servicios, la reestructuración del servicio de aseo y detectar necesidades del servicio con lo cual se busca mejorar los indicadores de aprovechamiento de residuos.", entonces nos cuestionamos nuevamente si municipio, no se sintió obligado ni observó algún requerimiento, por qué, solicita plazos y manifiesta hacer convenios, contratos y estar desarrollando actuaciones para ampliar la infraestructura de aprovechamiento y mejorar los indicadores, lo que nos conlleva a pensar que para hacer los reportes y "cumplir", si saben de las obligaciones, exigencias y requerimientos y hasta solicitan plazo, pero según el dicho de la defensa, no sabían y no les fue exigible en ninguna parte.

Para reforzar los anteriores argumentos se agrega que en ese mismo informe técnico se describe:

(...)

- Continuar fortaleciendo las diferentes actividades del programa de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, con el fin de mejorar los indicadores de gestión y disminuir la disposición final de residuos en el relleno sanitario.
- Avanzar en el proceso de gestión interadministrativa entre el municipio y la ESP la Cimarrona para garantizar la ampliación de planta de aprovechamiento de residuos orgánicos municipales.
- Presentar el documento preliminar de actualización del PGIRS antes de su aprobación mediante acto administrativo, con el fin de evaluar el componente de las metas del programa de aprovechamiento propuestas al mediano y largo plazo (2023-2027).

(...)

Para esta entidad es claro que, hubo requerimientos asociados a las metas de aprovechamiento, pero vemos hacia atrás y se extrae de los informes técnicos, comunicaciones y demás elementos probatorios algunos apartados, que dan cuenta que se ha requerido el aumento de metas de aprovechamiento, el municipio ha conocido la información y por lo tanto también se ha pronunciado, y que se ha evaluado desde el 2016, hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Existen múltiples llamados a mejorar las metas de aprovechamiento, oficios indicando visitas y respuestas que dan cuenta de tales exigencias:

Informe técnico, Oficio, Comunicación	Descripción
Informe Técnico No. 112-2486 del 07 de diciembre de 2016.	Igualmente CORNARE, desde el Grupo de Residuos realizo un conversatorio en el municipio a fin de socializarles las metas regionales de aprovechamiento lideradas por la Corporación, la normativa vigente con respecto a la prestación del servicio público de aseo y los beneficios de la inclusión del reciclador a la prestación del servicio de aprovechamiento

	<p>La Administración municipal NO ha presentado el estado de avance a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 – 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, Así como también al estado de inclusión de los recuperadores ambientales como prestadores del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento</p> <p>La Administración municipal NO ha presentado el estado de avance a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 – 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos. Así como también al estado de inclusión de los recuperadores ambientales como prestadores del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento.</p>
<p><i>Comunicación No. 131-7767 del 20 de diciembre de 2016.</i></p>	<p>Dando cumplimiento a la resolución CRA 720 del 2015, partir del mes de abril de 2016, la Cimarrona E.S.P inició con la prestación de los servicios públicos de corte de césped y poda de árboles, actividades que incluyen la recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos orgánicos generados de estos servicios, con el fin de dar cumplimiento al PGIRS La Cimarrona E.S.P. los residuos orgánicos generados del corte de césped son llevados a la planta de compostaje operada por esta misma entidad lo que equivale al 30% de los residuos generados en ambas actividades.</p> <p>Actualmente la administración municipal dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), en su actualización se contempla la caracterización de los RCD y la estructuración de un programa para establecer los lineamientos que se deben seguir a nivel municipal para una correcta gestión integral de este tipo de residuos, disminuyendo los impactos ambientales asociados a esta actividad y garantizando la suficiencia financiera para el operador del servicio, que le permita dar continuidad del servicio y su mejoramiento en el tiempo.</p> <p>Es de gran importancia hacer notar que el PGIRS del Municipio de El Carmen de Viboral actualizado bajo la metodología establecida en la Resolución 0754 de noviembre de 2014 si cuenta con información actualizada relevante como la caracterización de residuos en donde se incluyen datos en la generación de residuos orgánicos, reciclable, inservibles y peligrosos, al igual que cuenta con el catastro de árboles objeto de poda y zonas verdes publicas objeto de corte de césped.</p> <p>En este sentido, adjunto al presente comunicado se envía copia del PGIRS completo en donde podrá encontrar las siguientes evidencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caracterización de residuos sólidos realizada (Ver Anexo PGIRS 1. Informe Caracterización de residuos sólidos urbana y rural)
<p><i>Oficio No. 120 — 3390 de 16 de agosto de 2017.</i></p>	<p>El próximo JUEVES 24 DE AGOSTO, desde las 9:30 a.m., los técnicos del grupo de Residuos de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizaran visita conjunta a la administración municipal en la que se hará el control y seguimiento a los siguientes componentes</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Seguimiento a la disposición final de residuos sólidos 7. Seguimiento al PGIRS municipal en el componente de aprovechamiento 8. Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos. 9. Seguimiento a las morgues municipales 10. Seguimiento a los centros de clasificación, aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición – RCD <p>Este seguimiento anual será cobrado acorde con los parámetros dados por Cornare y se hará entre los miembros del equipo de residuos de Cornare y el personal que usted delegue para la atención de dicha visita, en tal sentido le solicito comedidamente se disponga de un sitio de reunión y del personal necesario para acompañar a los técnicos en cada uno de los proyectos y realizar el respectivo seguimiento</p>
<p><i>Informe Técnico No. 12-1246 del 05 de octubre de 2017.</i></p>	<p>La Administración municipal aun no ha presentado el estado de avance a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016 – 2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, Así como también al estado de inclusión de los recuperadores ambientales como prestadores del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento.</p> <p>Con respecto al PGIRS, es obligación de la Administración municipal realizar el proceso de revisión y actualización del PGIRS acorde con la normativa vigente, así como también internamente hacer un seguimiento permanente a la implementación del PGIRS por parte de la dependencia municipales responsables de ejecutar el plan y del mismo operador del servicio de aseo municipal.</p>
<p><i>Circular No. CS-120-2900 del 03 de julio de 2018.</i></p>	<p>El Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 (compilado en el decreto 1077 del 15 de mayo de 2015), establece la realización del control y seguimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en los Planes de Manejo integral de Residuos Sólidos - PGIRS, como una obligación de las Corporaciones Autónomas.</p>

	El incumplimiento de esta obligación acarreará las investigaciones y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.
<i>Comunicación No. 131-6659 del 17 de agosto de 2018.</i>	Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que después de ser analizada la solicitud que usted allega a la CIMARRONA E.S.P. , la empresa realiza este reporte a través de la UGAM municipal la cual es responsable del cumplimiento de las actividades y metas contempladas en el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) para desde esta dependencia consolidar la información y generar el reporte respectivo a Cornare. Lo anterior sujeto al decreto 163 del 18 de diciembre del 2015, "artículo tercero Coordinación, implementación y seguimiento del PGIRS Se designa a la unidad de gestión ambiental (UGAM) o a quien haga sus veces como responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de cada uno de los programas establecidos en el PGIRS."
<i>Circular No. 100-0021 del 26 de noviembre de 2018.</i>	Por lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta que los Municipios tienen la obligación de implementar el componente de Aprovechamiento y minimización de Residuos establecidos en el PGIRS, en cumplimiento de política Nacional de Residuos y en busca de modificar los patrones de producción y consumo de bolsas plásticas en la Región, se anexa para su difusión e inclusión en las políticas municipales de gestión integral de residuos, las Resoluciones No. 0668 - 2016, y 1397- 2018, y se invita a los municipios a implementar los lineamientos establecidos en la norma, frente a lo cual, Cornare efectuará control y seguimiento.
<i>Circular No. 100-0008 del 04 de marzo de 2019.</i>	Por lo anteriormente relacionado y teniendo en cuenta que los Municipios tienen la obligación de implementar el componente de Aprovechamiento y minimización de Residuos establecidos en el PGIRS, en cumplimiento de política Nacional de Residuos, se busca mejorar la recuperación y aprovechamiento de los Aceites de cocina usados en la Región. Se anexa para su conocimiento, difusión e inclusión en las políticas municipales de gestión integral de residuos, la Resolución No. 0316 - 2018, y se invita a los municipios a implementar los lineamientos establecidos en la norma, frente a lo cual, Cornare efectuará control y seguimiento.
<i>Oficio No. CS-120-2092 del 08 de abril de 2019.</i>	Por lo anterior solicitamos a los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro-Nare CORNARE, para que presenten de forma inmediata el informe de seguimiento al PGIRS durante el año 2018, para su evaluación y seguimiento dentro del componente de las metas de aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental.
<i>Oficio No. CS-120-4553 del 08 de agosto de 2019.</i>	El Jueves 15 de Agosto de 2019, desde las 9:30 am la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, a través del grupo de Residuos Sólidos de CORNARE, realizara visita de control y seguimiento al componente de residuos sólidos en el municipio de El Carmen de Viboral, donde en visita conjunta con los funcionarios de la Alcaldía y la ESP Municipal, revisaremos los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento al sitio de disposición final (relleno sanitario) • Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente meta de aprovechamiento • Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos. • Seguimiento a la morgue municipal y cementerio • Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD. • Seguimiento Centros Hospitalarios.
<i>Comunicación No. 131-7347 del 22 de agosto de 2019.</i>	La Administración Municipal de El Carmen de Viboral "Territorio de vida y paz" a través de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente dando cumplimiento a las responsabilidades asignadas en el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, al igual que en la Resolución 0754 de 2014, Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos; adjunto al presente oficio enviamos un (1) CD donde podrá encontrar en medio magnético el informe de acciones implementadas en cumplimiento de dicho plan con corte a julio de 2019, de igual manera se envía información complementaria (anexos y mapas).
<i>Informe Técnico No. 112-1171 del 07 de octubre de 2019.</i>	El municipio dio cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No 112-1246 de 05/10/2017; para el año 2018 el municipio de El Carmen de Viboral está aprovechando el 14% de los residuos orgánicos, en cuanto a los residuos inorgánicos se están aprovechando un 9%, para un aprovechamiento total del 23 % de los residuos ordinarios y se está haciendo disposición final del 77 % de los residuos, por lo que es importante que el ente territorial continúe con la implementación de acciones en materia de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de brindar cumplimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en el Plan de Gestión integral de residuos sólidos-PGIRS.

<p><i>Oficio No. CS-120-5944 del 17 de octubre de 2019.</i></p>	<p>En visita técnica realizada el día 15 de agosto de 2019 con el objetivo de hacer control y seguimiento al PGIRS municipal de segunda generación 2016-2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, se generó el Informe Técnico del asunto, el cual se le remite para que en un término de <u>30 (treinta) días</u> se dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el acápite No. 27 del mismo y nos allegue las evidencias de ello.</p> <p>Es importante manifestar que el incumplimiento a las exigencias ambientales dará lugar a la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.</p>
<p><i>Comunicación No. 131-6204 del 28 de julio de 2020.</i></p>	<p>A la fecha por parte de la administración municipal, Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente está realizando el reporte mensual al Link que la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare CORNARE ha dispuesto para el REPORTE INDICADORES DE APROVECHAMIENTO DISPOSICIÓN DE FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.</p> <p>De igual manera teniendo en cuenta el informe Técnico Nro. 112-1171-2019, desde la secretaria de Agricultura y Medio Ambiente se cuenta con personal técnico adscrito al PGIRS municipal para evaluar la viabilidad del aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos generados en la Placita de Mercado y Centro de Acopio, por lo cual por la emergencia sanitaria COVID19 no se ha avanzado en el mismo, toda vez que por dicha situación por la emergencia sanitaria es variable.</p> <p>Se está realizando un estudio desde el área de calidad de la empresa con un profesional contratado, para actualizar la documentación y estandarizar los procesos del relleno sanitario, en especial el proceso de aprovechamiento del residuo orgánico. Anexos 2 a 4.</p>
<p><i>Informe Técnico No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.</i></p>	<p>Referente al cumplimiento de las metas de aprovechamiento y de acuerdo a los datos reportados al mes de Agosto del año 2020, el municipio de El Carmen de Viboral viene aprovechando en promedio mensual 44.7 toneladas de residuos orgánicos que corresponde al 5.4 % del total generado de residuos; a nivel de residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento mensual de 75.5 toneladas que corresponde al 9.2 % del total de residuos y se dispone finalmente en relleno sanitario, un promedio mensual de 702 toneladas, que corresponden al 85.4 % de los residuos generados.</p> <p>El Municipio de El Carmen de Viboral continúa desarrollando actividades enfocadas al aprovechamiento sostenible de los residuos ordinarios sin embargo se evidencia una cantidad muy significativa de residuos que aún están llegando a disposición final (relleno sanitario), los cuales podrían ser aprovechados en la generación de abono orgánico y de esta forma contribuir con las metas establecidas en el documento PGIRS.</p> <p>Seguir desarrollando trabajo articulado entre Municipio - ESP, con el fin de incrementar los indicadores de aprovechamiento de residuos sólidos Municipales.</p> <p>Continuar con el cumplimiento de compromiso definidos en el proyecto Mejoragro, para avanzar en el proceso de recuperación y transformación de residuos orgánicos Municipales.</p>
<p><i>Oficio No. 112-1384 del 03 de octubre de 2020.</i></p>	<p>En visita técnica realizada presencialmente el día 3 y 27 de Julio del año 2020, con el objetivo de hacer control y seguimiento a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016-2027, en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, se originó el Informe Técnico enunciado en el asunto, el cual se le remite para que de manera inmediata se dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el acápite No. 27 del mismo y allegue a la Corporación las evidencias de ello.</p> <p>Es importante manifestar que el incumplimiento a las exigencias ambientales dará lugar a la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.</p>
<p><i>Oficio No. CS-120-6384 del 19 de noviembre de 2020.</i></p>	<p>El Jueves 26 de Noviembre de 2020, a partir de las 2 pm las Oficinas de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Licencias Ambientales de CORNARE, y en conjunto con los funcionarios de la Alcaldía y la ESP La Cimarrona, revisaremos los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento a sitio de disposición final de residuos (Relleno Sanitario). • Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) en el componente metas de aprovechamiento. • Seguimiento a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos - ECAS, tanto orgánicos como inorgánicos. • Seguimiento a la morgue municipal y cementerio. • Seguimiento manejo de residuos hospitalarios. • Seguimiento a los Centros de clasificación y aprovechamiento y/o Disposición final de residuos de construcción y demolición - RCD.
<p><i>Informe Técnico No. PPAL – IT-00105 del 12 de enero de 2021.</i></p>	<p>De acuerdo a las recomendaciones requeridas al municipio de El Carmen de Viboral a través de informe técnico N° 112-1384 del 03/10/2020, referente al control y seguimiento del PGIRS municipal, se pudo evidenciar que el municipio a través de la ESP La Cimarrona ha dado cumplimiento a 4 recomendaciones que corresponde al 57 %, se presenta un cumplimiento parcial de 2 recomendaciones que corresponde al 29 % y no se ha dado cumplimiento a 1 recomendación que corresponde al 14 %.</p>

	<p>Presentar informe técnico de ejecución al PGIRS vigencia segundo semestre de 2019, donde quede contemplado el desarrollo de las diferentes actividades para dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 754 de 2014.</p> <p>Continuar con el reporte mensual de indicadores de generación y aprovechamiento de residuos sólidos en el Municipio.</p> <p>El municipio de El Carmen de Viboral deberá presentar los avances o el documento final de revisión y actualización del PGIRS municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><i>Oficio No. PPAL – IT- 00105 del 12 de enero de 2021.</i></p>	<p>En visita técnica realizada presencialmente en el mes de Diciembre del año 2020, con el objetivo de hacer seguimiento a las recomendaciones del informe técnico N° 112-1384 del 03/10/2020, en referencia a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016-2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos, se originó el Informe Técnico enunciado en el asunto, el cual se le remite para que de manera inmediata se dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el acápite No. 27 del mismo y allegue a la Corporación las evidencias de ello.</p> <p>Es importante manifestar que el incumplimiento a las exigencias ambientales dará lugar a la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.</p>
<p><i>Comunicación No. CE-03708 del 03 de marzo de 2021.</i></p>	<p>Se dará continuidad con lo establecido en el proyecto Mejoragro para avanzar procesos de aprovechamiento y transformación de residuos sólidos en la localidad.</p> <p>Según decreto 164 del 18 de Diciembre de 2015, por medio del cual se conforma el comité Técnico y Coordinador del PGIRS. Donde se realizan reuniones periódicas con la finalidad de revisar la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos toda vez que mediante acto administrativo se conformó un grupo coordinador y un grupo técnico de trabajo, con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo, como apoyo para la actualización e implementación del PGIRS. Así mismo alianzas con las cadenas de comercialización de material aprovechable y acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio para poder incrementar las metas de aprovechamiento y a la vez se cuenta con 4 personas técnicas encargadas de desarrollar acciones que permitan la implementación y actualización del PGIRS Municipal.</p>
<p><i>Informe Técnico No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.</i></p>	<p>De acuerdo a la anterior tabla, se observa que respecto a los indicadores de aprovechamiento que el municipio reportó a Diciembre del año 2020, se aprovechó el 6% de los residuos orgánicos, correspondientes a un promedio 51 ton/mes, con lo cual se evidencia una disminución significativa respecto al año 2019 donde se aprovecharon 91 toneladas/mes, equivalentes al 14,08 %, referente a los residuos inorgánicos se aprovechó un 9%, correspondientes a un promedio de 79 ton/mes, para un total de aprovechamiento de residuos en el 2020 del 15%, que corresponden en promedio a 130 ton/mes, y finalmente se llevó a disposición final un promedio de 843 ton/mes, el cual corresponde al 85 % de los residuos generados en la zona urbana y rural del municipio.</p> <p>Es evidente que el Municipio de El Carmen de Viboral continua desarrollando actividades enfocadas en el aprovechamiento sostenible de los residuos ordinarios, sin embargo se deben seguir aunando esfuerzo tendientes a mejorar los índices de recuperación y aprovechamiento de residuos sólidos, teniendo en cuenta que solo se evidenció para el año 2020 un aprovechamiento del 15 % y una disposición final de residuos del 85 %.</p> <p>Presentar propuesta de ampliación de la infraestructura actual de compostaje, dado que la planta actual es insuficiente para tratar los residuos generados y los indicadores siguen estando muy por debajo del potencial de aprovechamiento.</p>
<p><i>Oficio No. IT-02500 del 03 de mayo de 2021.</i></p>	<p>En visita técnica realizada presencialmente el día 7 de Abril y evaluación de información el día 27 de Abril de 2021, con el objetivo de hacer seguimiento a las recomendaciones del informe técnico PPAL-IT-00105-2021 del 12/01/2021, en referencia a la implementación del PGIRS municipal de segunda generación 2016-2027 en lo concerniente al programa de aprovechamiento de residuos ordinarios, especiales y peligrosos; se originó el Informe Técnico enunciado en el asunto, el cual se le remite para que de manera inmediata se dé cumplimiento a las recomendaciones descritas en el acápite No. 27 del mismo y allegue a la Corporación las evidencias de ello.</p> <p>Es importante manifestar que el incumplimiento a las exigencias ambientales dará lugar a la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios de conformidad a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.</p>
<p><i>Informe Técnico No. IT-04396 del 27 de julio de 2021.</i></p>	<p>De acuerdo al reporte de indicadores de aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos municipales con corte al mes de Mayo del año 2021, el municipio presenta un aprovechamiento del 5% de los residuos orgánicos, correspondientes a un promedio de 46 ton/mes; referente a los residuos inorgánicos se reporta un aprovechamiento del 10%, correspondientes a un promedio de 88 ton/mes, y se viene llevando a disposición final el 85% de los residuos recolectados que corresponden en promedio a 758 ton/mes.</p> <p>Respecto al proceso de aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio de El Carmen de Viboral se evidencia que se vienen desarrollando los procesos de aprovechamiento siguiendo protocolos de operación y mantenimiento, no se evidencia gran generación de lixiviados, vectores ni olores ofensivos, sin embargo las cantidades de residuos aprovechadas son muy bajas con respecto a total generado en el municipio, por lo que se deben intensificar las acciones en temas de capacitación y sensibilización que permitan aumentar las cantidades de residuos orgánicos separados desde la fuente.</p>

<p>Comunicación No. CE-14907 del 30 de agosto de 2021.</p>	<p>RESPUESTA: Como es de conocimiento de la Corporación, el Municipio de El Carmen de Viboral, se encuentra a la espera de la firma del convenio con Cornare y con la Gobernación de Antioquia, para la ejecución del proyecto "Gestión ambiental sostenible de residuos sólidos a través de la recuperación de lo orgánico y su transformación en mejoradores de suelo para el fortalecimiento de la producción agrícola y el fortalecimiento de la economía circular y la estrategia basura cero en la Región Cornare". "Mejoragro". En el proyecto se puede ver que el problema central por el que nace el convenio es por el "bajo porcentaje de aprovechamiento de los residuos orgánicos, lo que genera la disminución de la vida útil de los rellenos sanitarios y otros problemas ambientales (...)"</p>
<p>Acta de reunión del 14 de septiembre de 2021 con el municipio de EL Carmen de Viboral, Cornare y la Procuraduría Provincial de Rionegro.</p>	<p><i>De Cornare</i></p> <p>Aspectos jurídicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo. Aspectos jurídicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales. Aspectos jurídicos del proceso de concertación ambiental y normas para las revisiones o ajustes de POT. Aspectos técnicos del ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo. Aspectos técnicos de la gestión integral de residuos sólidos municipales. Estado actual del municipio respecto de obligaciones ambientales con Cornare.</p> <p><i>De la Procuraduría provincial de Rionegro</i></p> <p>Aspectos jurídicos del proceso disciplinario asociado al cumplimiento del ordenamiento ambiental del territorio y e PGIRS.</p>

Para esta Autoridad Ambiental SÍ RESULTA CONTUNDENTE que, el Ente territorial conoce, sabe, fue informado y respondió los requerimientos asociados a las metas de aprovechamiento, por lo cual, no se vislumbra la falsa motivación que aduce la defensa, inclusive tanto es así que para ello hizo reportes sobre los residuos, pues si no le pareciere una obligación se cuestiona este Despacho para qué reportaba entonces.

Si el ente municipal lee los elementos probatorios descritos, podrá evidenciar que sí hubo requerimientos y llamados para que diese cumplimiento, que se instó, conminó, requirió el acatamiento de las observaciones y recomendaciones como se evidencia en los oficios descritos en precedencia.

En otra orilla, y caso que no acontece en esta investigación, se debe exaltar que, si hay recomendaciones y no se dejó la palabra dar cumplimiento u obligación o exigencia, no significa que el ente territorial omita tales obligaciones, y es que las metas de aprovechamiento incumben al ámbito municipal y no puede escudarse este en si la autoridad le exige o no.

En este evento sí hubo exigencias como se prueba por ejemplo en los Oficios que remitieron los informes técnicos y a modo de algunos ejemplos en diversas comunicaciones se adjuntó en estos la obligación del ente investigado "para que dé cumplimiento"; "que el ente territorial continúe con la implementación de acciones en materia de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, a fin de brindar cumplimiento a las metas de aprovechamiento establecidas en el Plan de Gestión integral de residuos sólidos-PGIRS"; "El municipio de El Carmen de Viboral deberá dar cumplimiento en 60 días, de las siguientes recomendaciones y enviar evidencias a la Corporación para su verificación"; "Continuar fortaleciendo las diferentes actividades del programa de aprovechamiento de residuos sólidos municipales, con el fin de mejorar los indicadores de gestión y disminuir la disposición final de residuos en el relleno sanitario"; "Dar cumplimiento a las recomendaciones contempladas en el informe técnico con radicado IT-2500-2021 del 03/05/2021"; "Se sugiere al municipio de El Carmen de Viboral continuar con la implementación de acciones para el fortalecimiento de los procesos de aprovechamiento de residuos inorgánicos existentes en su localidad, a fin de garantizar la permanencia en el tiempo de las entidades que realizan las labores de reciclaje y así mejorar los indicadores de aprovechamiento de estos residuos."; "(...) para que presenten de forma inmediata el informe de seguimiento al PGIRS durante el año 2018, para su

evaluación y seguimiento dentro del componente de las metas de aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental”, entre otros requerimientos de la misma naturaleza.

Ahora, el hecho de que se cumplan unas exigencias y otras no, no significa acatamiento, es que cumplir parcial es incumplir, y no puede sustentarse ello en una falsa motivación, y nuevamente resulta contundente que entre 2016 y 2022, trasegó mucho tiempo para cumplir estas metas o al menos acercarse a estas, y no obstante se otorgaron 3 años de cumplimiento en la ordenanza que no pueden ser desconocidos por esta Entidad, y es por ello que, este procedimiento revisó exhaustivamente tales metas y requerimientos y evidenció un aplazamiento que cada año se procrastinaba acercarse a dichas metas.

En relación a los *mandatos, prohibiciones y deberes de las normas*, se hace necesario traer a colación los enunciados normativos del Decreto 1077 de 2015 y del Acuerdo 362 de 2017 de Cornare.

En el Decreto 1077 de 2015, se contempló en su artículo 2.3.2.2.3.87 que “Los municipios y distritos, **deberán** elaborar, **implementar** y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.” (...) (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por su parte el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015 dispone:

(...)

Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS **están en la obligación** de diseñar, **implementar** y mantener actualizados, **programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos.** En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

(...)

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 ibidem señala que.

(...)

Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, **el municipio o distrito deberá** diseñar **implementar** y mantener actualizado **un programa de aprovechamiento de residuos sólidos** como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

(...)

A su vez, el mismo Decreto estatuye en su artículo 2.3.2.2.3.95, como obligaciones de los municipios entre otras la de:

“3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.

(...)

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

(...)

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias **y ambientales** de acuerdo con sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, **este debe** garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos **y metas definidos en el PGIRS.**

(...)

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Como se da cuenta, los municipios deberán adoptar y mantener actualizado su PGIRS, y por ende dar cumplimiento a este instrumento y otras reglamentaciones expedidas por las Autoridades Ambientales, como es el Acuerdo 362 de junio 07 de 2017, cuyo contenido dispuso del deber de los municipios para acatar la estrategia regional de residuos sólidos, y dentro de las cuales consignó los siguientes:

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Cornare realizará, conforme a sus atribuciones legales, las actividades de control y seguimiento a las metas de reducción en la disposición final y el aprovechamiento de los residuos sólidos por parte de los entes municipales de su jurisdicción y acorde con el decreto 1077 de 2015.

Además, la Corporación realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones de las autorizaciones para la adecuada disposición final de los Residuos Sólidos y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con los siguientes componentes:

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ACCIONES AFIRMATIVAS MUNICIPALES. Los municipios en el marco de la **ESTRATEGIA REGIONAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**, de conformidad con la normativa vigente **deberán:**

- Prevenir y reducir la cantidad de residuos generados desde la fuente y su peligrosidad.
- Ejecutar los planes, programas y proyectos de los PGIRS locales, tendientes a reducir la cantidad de residuos desde la fuente y cumplir metas de aprovechamiento, así como Apoyar las iniciativas ciudadanas en torno a este fin.
- Implementar la cátedra educativa en la promoción y desarrollo de jornadas y programas de educación ambiental, sensibilización y capacitación sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos; en especial la reducción en la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva diferenciada, la reutilización, el reciclaje, el aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos, el consumo responsable, y la aplicación de buenas prácticas ambientales.
- Los entes municipales propiciaran acciones afirmativas a favor de la inclusión social y la asociatividad de los recicladores de oficio, como prestadores del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento, en el marco del Decretos 2981 de 2013, compilado en el 1077 de 2015 y el decreto 596 de 2016, a fin de dignificar el trabajo del reciclador.
- Adecuar la infraestructura para el aprovechamiento de los residuos, tanto orgánicos como inorgánicos.
- Contar con un sistema de información actualizado, con reporte mensual de indicadores de gestión municipal.
- Las administraciones municipales adecuarán las metas de reducción en la generación de los residuos acordes con el Decreto 2981 de 2013, compilado por el Decreto 1077 de 2015 y la ordenanza No. 10 del 22 de abril de 2016, programa "Basura Cero"

(...)

Se ha hecho evidente entonces que, Sí, existen mandatos, deberes y acciones que le fueron exigibles de manera precedente al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a todos los Entes territoriales de la jurisdicción y cuando la defensa expone que "El acuerdo 362 de 2017 de Cornare, tampoco establece un mandato de manera expresa (...)" pues claramente incurre en un error, porque, si fueron incorporadas obligaciones para los municipios como se expuso en precedencia y, de ahí a que los demás argumentos asociados a las metas y obligaciones pierdan su soporte material y formal.

Si lo expuesto no es leído por el ente territorial como obligación entonces cómo fundamenta su actuar cotidiano, pues desde la teoría general de las obligaciones surgen los mandatos, las permisiones y/o prohibiciones, y es claro que las exigencias a título de obligaciones estaban claras desde los deberes que inculca la normativa.

Téngase en cuenta además que la disposición final de residuos sólidos, constituye un eslabón de suma importancia dentro de los determinantes ambientales para el ordenamiento ambiental del territorio, por lo cual, todas aquellas acciones asociadas a metas, exigencias y porcentajes de disminución comportan una obligación y no una orientación como lo expresan los alegatos allegados, y es que no se trata de una *meta cualquiera*, pues refiere una obligación que deriva en un sinfín de beneficios ambientales dentro de los cuales se impactan otros ámbitos.

La ordenanza no establece una posterior reglamentación a la adoptada, pues ya depende de cada municipio incorporar en el PGIRS municipal y los respectivos planes de desarrollo las acciones a acometer en el objetivo de reducción de los residuos sólidos municipales que llegan a disposición final, por lo cual, el argumento de la 'reglamentación' es infundado.

Para reforzar los elementos descritos en precedencia, en la misma ordenanza que cita el municipio se establece:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Las Administraciones Municipales una vez adoptado el programa "Basura Cero", en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal, lo articularán con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), debidamente actualizados.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Las Administraciones Municipales proyectarán metas de reducción anual del Programa "Basura Cero" teniendo como línea base la cantidad de residuos identificados en el PGIRS. Para dar cumplimiento a lo anterior se buscará que en un término de 36 meses se lleve a los sitios de disposición final como máximo el 20% de los residuos sólidos de cada municipio.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Las Administraciones Municipales articularán con las Entidades prestadoras de Servicios Públicos el desarrollo del programa "Basura Cero", haciendo énfasis en la recolección y transporte selectivo de residuos aprovechables como orgánicos y reciclables.

(...)

Como se evidencia, la norma departamental realizó precisiones que constituyen mandatos y exigencias, no recomendaciones como lo pretende hacer valer el ente investigado, y no, en ningún apartado se lee una futura reglamentación y el punto de partida es que existe una norma corporativa que acogió dicho mandato y una municipal que así lo decretó como se demostró en precedencia.

Para reforzar lo argumentado, el artículo 4º dispuso que se tendría como línea base la cantidad de residuos identificados en el PGIRS municipal, y lógicamente este instrumento contempló unas metas que no fueron acatadas y que también estaban por debajo del porcentaje mandado en la ordenanza, que como se ha dicho en números espacios, es ambiciosa, pero es norma, la adoptó Cornare en un instrumento y el ente territorial en el suyo.

En relación a probar el *hecho o la omisión del cargo imputado*, ha quedado más que resaltado el comportamiento del municipio como sujeto investigado, pues entre 2016 y 2022 que se dio apertura a la investigación, se hizo una comparación con cortes a ciertos meses de evaluación que dan cuenta de porcentajes cambiantes, con transformaciones inexplicables en el avance supuesto de acciones afirmativas como se describió desde un inicio, y es que mírese el siguiente cuadro:

Orgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
14.66%	4.43%	14%	14%	5.4%	6.07%
Inorgánicos					
2016	2017	2018	2019	2020	2021
19.82%	33.08%	9.5%	9.5%	9.2%	9,98%

Como es evidente en unos años hubo mayor aprovechamiento, y en comparación con los años subsiguientes los reportes fueron variables que aumentaron y disminuyeron sin sustento alguno, y para el 2021, como fecha final de validación teniendo presente el corte según el informe técnico respectivo, no representó una cifra significativa, sino muy por debajo de las mismas metas propuestas por el municipio en su propio PGIRS municipal.

Entonces si así son las cosas, cómo argumentar lo contrario cuando el ente territorial en los documentos que relacionaron su PGIRS, establecía metas muy por encima, obsérvese que en el Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020, se transcriben las metas propuestas que estaban incluso por debajo del PGIRS 2016 - 2027 y tampoco se cumplen:

Lo evaluado		Lo establecido en el PGIRS municipal											
Orgánicos	Inorgánicos	PROYECCIÓN DE APROVECHAMIENTO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO											
2020	2020	ORGANICO			INORGANICOS			PODA Y CORTE DE ARBOLES			DISPOSICIÓN FINAL		
5.4%	9.2%	2016-2019	2023-2024	2027	2016-2019	2023-2024	2027	2016-2019	2023-2024	2027	2016-2019	2023-2024	2027
Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	Se extrae del Informe Técnico 112-1384 del 03 de octubre de 2020	30%	35%	45%	20%	25%	35%				50%	40%	20%

Como se observa, el reporte entregado en el PGIRS municipal, según el informe técnico de 2020 que se basó en los reportes del ente investigado, no corresponde con los porcentajes de aprovechamiento que el municipio se auto-fijó, menos aún en las metas regionales y menos aún en la finalidad de las normas que orientan la materia.

A esta altura y contrario a lo expuesto por el municipio, se ha probado que la imputación realizada en el Auto No. AU-01140 del 05 de abril de 2022, tiene soporte y sustento para prosperar, pues con todos los elementos probatorios que se han mostrado, se hace evidente que el municipio de El Carmen de Viboral, no aprovecha el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios, ni siquiera lo que estableció en su propio PGIRS, y ello lógicamente contraviene las exigencias ilustradas en precedencia que fueron establecidas en el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia, y no siendo lo único, vulnera variadas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 como los artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89, 2.3.2.2.3.90 y 2.3.2.2.3.95 en lo relacionado a las metas de aprovechamiento.

Véase que todas esas normas ya transcritas en párrafos atrás, coinciden en las obligaciones que le atañe al Ente territorial para realizar aquellas acciones de implementar, actualizar y poner en marcha programas, proyectos, actividades y obras que generen aprovechamiento en la generación de residuos sólidos municipales, y por ende es que desde el PGIRS municipal, se trazaron metas tendientes a ello que lamentablemente el Ente municipal no acató.

Entonces es claro que existe una vulneración a los deberes del ente territorial en aprovechar el porcentaje de residuos sólidos que genera, y que en su instrumento PGIRS municipal se vislumbraron metas de las que la realidad dista por una gran fracción, pues la proporción entre lo 'pactado' con sus propias palabras no se cumplió y ahora dentro de esta investigación administrativa sancionatoria no puede fundamentar lo contrario en razón a que las pruebas demuestran lo contrario y sus argumentos no.

Observamos antes de dar inicio a esta investigación que, los mandatos involucrados reúnen varias connotaciones y/o desarrollan conductas que deben emprender los municipios en relación al

aprovechamiento, como *diseñar, implementar y mantener actualizados y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos*, a lo cual la descripción de la tipicidad arrojó como resultado el no aprovechar el porcentaje de residuos sólidos generados, pues no podría imputarse tener o no un PGIRS, actualizarlo o no hacerlo, presentarlo al concejo municipal u omitir estas obligaciones, porque en efecto si existe un PGIRS municipal, se han hecho actualizaciones del mismo, pero no se implementaron actuaciones que le dieran cumplimiento en lo que corresponde a las metas de aprovechamiento, de las que sí existe obligación legal de cumplir con las disposiciones regionales, justo como aquellas que emanan del Acuerdo 362 de 2017 de Cornare como autoridad ambiental según lo indica el numeral 12º del artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015, entre otras obligaciones inherentes para esta finalidad.

En relación a la agravación de la conducta, los artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89, 2.3.2.2.3.90 y 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015, afines a las metas de aprovechamiento, dan cuenta con mucha claridad que es una obligación de los municipios o distritos ejecutar acciones para el aprovechamiento de acuerdo con su instrumento PGIRS, actualizar este documento metas según el caso y obviamente ejercer y acometer a lo que haya lugar para cumplir, y para esta Corporación está probado que, los porcentajes de aprovechamiento no corresponden con estas normas y vulneran por ende variados elementos de observancia que resultan gravosos no sólo desde lo formal sino desde lo material, pues ya se dijo que no realizar el aprovechamiento según lo propuesto genera múltiples consecuencias no solo medio ambientales y para dar fortaleza a estos argumentos, se anexa una ilustración más que ejemplifique la correspondencia o no entre el PGIRS municipal y lo aprovechado y teniendo como referencia los cortes de los informes técnicos.

Año	Tipo	Aprovechado	Meta PGIRS 2016-2027	Cumplimiento
2016	Orgánicos	14.66%	60%	NO
	Inorgánicos	19.82%	35%	NO
2017	Orgánicos	4.43%	60%	NO
	Inorgánicos	33.08%	35%	NO
2018	Orgánicos	14%	60%	NO
	Inorgánicos	9.5%	35%	NO
2019	Orgánicos	14%	60%	NO
	Inorgánicos	9.5%	35%	NO
2020	Orgánicos	5.4%	60%	NO
	Inorgánicos	9.2%	35%	NO
2021	Orgánicos	6.07%	60%	NO
	Inorgánicos	9.98%	35%	NO

Como se observa, el Ente territorial entre 2016 y la fecha de inicio de este procedimiento, nunca cumplió ni mantuvo una constancia en el tiempo respecto del aprovechamiento.

En relación a la *función de la sanción*, el municipio expone que si se sanciona no se cumpliría con la finalidad de tal sanción, pero no se entrega algún argumento que explique tal invención, y para clarificar tal finalidad se recuerda que el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, dispuso como funciones de la sanción las de prevenir, corregir y compensar, pero entonces si el municipio aduce que no se cumpliría la función de una posible sanción, acaso estaría indicando no acatar las exigencias sobre las metas de aprovechamiento?.

Se recuerda que la finalidad de la sanción, no puede confundirse con la finalidad del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, para esta Entidad no es una necesidad investigar las conductas que constituyan infracción ambiental y ha pretendido un acatamiento responsable por los municipios de las normas que de ser inobservadas pueden generar peligros y/o afectaciones a los recursos naturales renovables. Ahora, la finalidad de la sanción posee tres aristas de las cuales en este evento Cornare, pretende prevenir que se siga dilatando el cumplimiento en el

aprovechamiento de residuos sólidos, así también corregir una conducta que se ha materializado en el tiempo por el Municipio El Carmen de Viboral en variar las metas de aprovechamiento sin cumplir los porcentajes sobre este y, no ejercer esta actividad conforme se lo propuso en su propio PGIRS y en contravención a las normas de esta Autoridad Ambiental.

Así las cosas, no puede el Ente territorial asegurar que los fines de la sanción sean cumplidos o no, a no ser que, pretenda no hacerlo e incurrir en la misma u otras conductas constitutivas de infracción ambiental, de las cuales seguramente se estará indagando.

A esta altura, debe decirse que ninguno de los argumentos expuestos posee el vigor, la evidencia o el sustento que pruebe o le soporte el investigado para declinar el cargo que se imputa y su correspondiente agravante, pues los elementos probatorios anexos indican su responsabilidad.

Como el municipio expone que "*Otros aspectos importantes a los que queremos hacer referencias como vicios que afectan el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas y/o judiciales*", se expondrá frente a cada uno una contestación, de manera que se clarifique porque no existe vulneración frente a estos principios:

De los principios que indica como amenazados:

Para el caso del *derecho de defensa*, no encuentra esta entidad como puede comprenderse vulnerado, pues la administración municipal en sus escritos, no soporta en que se le ha materializado la afectación de este principio- derecho, pues durante las diversas etapas que se han adelantado ha presentado escritos, ha sido notificada y muestra de ello es que se están atendiendo en este acto administrativo, las réplicas que posee frente a la investigación.

Así las cosas, se exhibe en una ilustración a continuación de las actuaciones de este Despacho y las oportunidades procesales que ha utilizado el municipio investigado:

Actuación - Radicado	Entidad	Descripción	Términos procesales
AU-00712-2022	Cornare	Inicia PSA	No aplica
AU-01140-2022	Cornare	Pliego de cargos	10 días hábiles
CE-08791-2022	Municipio	Descargos	Oportunos
AU-01463-2022	Cornare	Abre a pruebas	30 días
IT- 03380- 2022	Cornare	Evalúa prueba decretada de oficio	No aplica
AU-02318-2022	Cornare	Cierra pruebas y traslada alegatos	10 días hábiles
CE-11080-2022	Municipio	Alegatos de conclusión	Oportunos

Además, el ente municipal ha podido tener a su disposición el expediente ambiental sancionatorio, y los elementos probatorios versan sobre comunicaciones que este mismo ha remito a la Autoridad Ambiental y ha recibido los informes técnicos, comunicaciones, circulares, oficios y demás inclusive mucho tiempo antes de darse apertura a esta investigación, por lo cual, no es procedente que se considere violentado su derecho de defensa, pues se ha defendido a lo largo del procedimiento administrativo ambiental sancionatorio.

Frente al *debido proceso*, se reitera lo anterior, y se agrega que lo adelantado hasta este momento cuenta con el debido análisis y saneamiento procesal, en el cual se han realizado las notificaciones en debida forma, se ha conferido oportunidad en las instancias y derechos a lugar, han podido consultar el expediente y ninguna prueba se ha dejado de exhibir, inclusive como garantes del debido proceso administrativo, justo como ocurre con la etapa de alegatos de conclusión que no se contemplaron en la Ley 1333 de 2009 sino en la Ley 1437 de 2011 y se otorgó la garantía de este derecho para que el municipio tuviese una oportunidad procesal adicional, en las actuaciones administrativas se encuentran contenidas las obligaciones mínimas inherentes al derecho

administrativo sancionador y con la inclusión de los componentes ambientales para el caso concreto y los actos administrativos han respetado los elementos que lo conforman bajo las teorías aplicables vigentes del ordenamiento jurídico colombiano. Así es que no se vislumbra ninguna afectación a este principio tampoco.

Respecto de los principios *de eficiencia y eficacia*, no se encuentra motivo de reparo en el escrito, solo se mencionan y no se desarrollan estos conceptos para atacar los cargos formulados, a lo cual se responde que los tiempos procedimentales, se han venido cumpliendo, se ejerce esta facultad derivada del rol de Autoridad Ambiental precisamente para que se logren los cometidos a los que están llamadas las CAR desde el criterio finalístico de la norma coligada al aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.

Al parecer los argumentos se basan en un elemento general por que manifiestan que "(...) *no se indican las sanciones o medidas que en su momento tomará la autoridad ambiental en caso de ser responsable el presunto infractor (...)*" pero al parecer tampoco dieron lectura a detalle del Auto AU-01140-2022, en el que se formularon cargos y textualmente en este se dejó plasmado que:

(...)

“Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Parágrafo 2. *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

(...)

Ahora, en ese momento no se puede predeterminar ni la sanción, ni las medidas que deberá tomar el infractor porque ello podría implicar juzgar la conducta sin culminar el procedimiento, evaluar

las pruebas, entender los argumentos del investigado entre otros aspectos, por lo cual ello no puede ser óbice para mencionar las posibles sanciones como en efecto se hizo.

Tampoco se desconoce una norma general (Ley 1437 de 2011) como lo pretende hacer ver, pues ya se indicó que inclusive se otorgó la etapa de alegatos de conclusión, como garantía de defensa y contradicción, etapa procesal que no se contempló la Ley 1333 de 2009.

Igualmente, NO “*constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa no señalar si el comportamiento se imputa a título de dolo o culpa*”, pues las etapas probatorias indicarán el sentido estructural de la responsabilidad con su respectiva modalidad, que según lo evidenciado, es a título de culpa por omitir las acciones a lugar y con razón en que no se evidencia en el expediente que haya existido la intención dolosa de no realizar el aprovechamiento de residuos conforme a los porcentajes establecidos, y téngase presente que justo la declaratoria de responsabilidad es un razonamiento que debe estar mediado de pruebas, análisis y estudios que se concretan en esta etapa, porque si se insinúa desde el inicio de esta investigación, sí fue doloso o culposo se podría considerar que este operador jurídico prejuzga con una declaratoria de responsabilidad aun no probada y para eso son las etapas procesales, además se recuerda que en materia ambiental hay una presunción de culpa o dolo que debe desvirtuar el investigado.

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para la formulación de cargos se deberán tener en cuenta algunos factores así:

(...)

Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Nota: (Expresión subrayada, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 2010)

Nota: (Código Contencioso derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Ver artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.)

(...)

Como se observa, desde la formulación de la conducta reprochada, no se exige la identificación previa de la modalidad de la conducta para la posterior declaratoria de responsabilidad.

En relación a la *temporalidad*, se evidencia que el ente territorial no ha dado cumplimiento durante un tiempo prolongado a las metas de aprovechamiento que estableció en su propio PGIRS lo que podría dar lugar a considerar que este factor superaría los 365 días, sin embargo, como ello depende de información que puede ser variable según los reportes y la documentación que se entrega a la Corporación y en base a los informes técnicos con los cortes a los meses en que se realiza la evaluación, se tomará el menor factor o la menor ponderación sobre este concepto de la metodología de tasación de multas en razón a que pudiese incrementar de forma desproporcionada el valor de la sanción a imponer, y así se brinda garantía sobre el equilibrio y finalidad que debe mediar la imposición de multas como en efecto sucede en este evento, en relación a los demás elementos de la sanción se justifican en base a la misma metodología ibidem y se atendieron los elementos normativos que orientan la materia.

Respecto del *agravante*, debe manifestarse que si bien en la tasación de la multa se aprecia puntuado en 0.0, ello obedece a que en la Resolución No. 2086 de 2010, "*Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones*", se dispone que el agravante asociado a "*Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta*" es valorado en la importancia de la afectación. Así es que el agravante sí prospera en relación a la conducta del ente territorial pero la metodología incorpora este criterio en otro dentro de la misma fórmula a tasar y por tal motivo no se le otorga otro puntaje que también pudiese inferir de manera determinante en el valor de la sanción.

Evaluado lo expresado por el municipio **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, y confrontado esto, respecto a las pruebas que obran en el presente procedimiento, se puede establecer con claridad que el investigado no logró desvirtuar el cargo formulado en el Auto No. AU-00712 del 08 de marzo de 2022, ni su agravante.

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente, a partir del cual se concluye que prospera el cargo y el agravante descritos en el Auto No. AU-00712 del 08 de marzo de 2022, en razón a que en estos no hay evidencia que se configure algunas de las causales eximentes de responsabilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 a saber:

1-Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.

2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. Al respecto, en las conductas descritas en los cargos que prosperaron no es evidente la presencia de hechos imprevisibles e irresistibles.

Así mismo ha encontrado este despacho, que, por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad" sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona investigada de forma tal, que estos no resulten

lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra el artículo 79 superior que señala: *“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Es un derecho pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30, establece: *“Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

En el mismo sentido el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Por su parte, el artículo 5, de la referida norma establece: *“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Parágrafo 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN

Que para esta Autoridad Ambiental es procedente imponer sanción consistente en MULTA por estar demostrada su responsabilidad en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo al cargo formulado y su agravante de conformidad a lo expuesto en este acto administrativo.

Que para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitan al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa al seguir las siguientes instrucciones:

“Ley 1333 de 2009 su artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

En Informe Técnico No. IT-05578 del 31 de 30 de agosto de 2022, se realizó la correspondiente tasación de multa con los criterios técnicos y jurídicos sobre el particular:

(...)

18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010				
Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha * R) * (1+A)+Ca] * Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACIÓN

B: Beneficio ilícito	B=	$Y*(1-p)/p$	0,00	
Y: Sumatoria de ingresos y costos	Y=	$y1+y2+y3$	0,00	
	y1	Ingresos directos	0,00	NO se identifican en el expediente.
	y2	Costos evitados	0,00	NO se identifican en el expediente.
	y3	Ahorros de retraso	0,00	NO se identifican en el expediente.
Capacidad de detección de la conducta (p):	p baja=	0.40	0,50	Se considera alta teniendo en cuenta que es una actividad a la que se realiza control y seguimiento por parte de la Corporación.
	p media=	0.45		
	p alta=	0.50		
α: Factor de temporalidad	α=	$((3/364)*d)+(1-(3/364))$	1,00	
d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).	d=	entre 1 y 365	1,00	La conducta se tomó como un hecho instantáneo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación	o=	Calculado en Tabla 2	0,40	
m = Magnitud potencial de la afectación	m=	Calculado en Tabla 3	20,00	
r = Riesgo	r =	$o * m$	8,00	
Año inicio queja	año		2.019	Año de identificación de la infracción con el IT 112-1171-2019
Salario Mínimo Mensual legal vigente	smmlv		828.116,00	
R = Valor monetario de la importancia del riesgo	R=	$(11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$	73.072.955,84	
A: Circunstancias agravantes y atenuantes	A=	Calculado en Tabla 4	0,00	
Ca: Costos asociados	Ca=	Ver comentario 1	0,00	
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.	Cs=	Ver comentario 2	0,70	
<p>CARGO UNICO: No aprovechar el porcentaje de residuos sólidos municipales obligatorios, en contravención a lo establecido en el Acuerdo 362 de 2017 que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia, lo cual ha quedado evidenciado en el Informe Técnico No. IT-05976 del 30 de septiembre de 2021 y todos los antecedentes descritos en ese mismo instrumento</p>				

VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)						
$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$			8,00	Se toma como valor constante, por ser un cálculo por Riesgo		
TABLA 2			TABLA 3			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)			MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)			
CRITERIO	VALOR		CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)	
Muy Alta	1,00	0,40	Irrelevante	8	20,00	20,00
Alta	0,80		Leve	9 - 20	35,00	
Moderada	0,60		Moderado	21 - 40	50,00	
Baja	0,40		Severo	41 - 60	65,00	
Muy Baja	0,20		Crítico	61 - 80	80,00	
JUSTIFICACIÓN		Se considera una probabilidad de ocurrencia de la afectación BAJA, toda vez que el incumplimiento a las metas de aprovechamiento del PGIRS municipal, conlleva a una mayor disposición final de residuos en el relleno sanitario, aumento de la generación de lixiviados, generación de olores ofensivos en el área de incidencia del relleno, aumento en la generación de gases efecto invernadero y disminución de la vida útil del relleno sanitario, el cual es objeto de inspección, control y seguimiento, por lo cual se considera que funciona de manera adecuada según una operación ajustada a unas condiciones ambientalmente permitidas.				
TABLA 4						
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				Valor	Total	
Reincidencia.				0,20	0,00	
Cometer la infracción para ocultar otra.				0,15		
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.				0,15		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.				0,15		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.				0,15		
Obtener provecho económico para sí o un tercero.				0,20		
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.				0,20		
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.				0,20		
Justificación Agravantes: NO se identifican en el expediente.						
TABLA 5						
Circunstancias Atenuantes				Valor	Total	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.				-0,40	0,00	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.				-0,40		
Justificación Atenuantes: NO se identifican en el expediente.						
CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:						0,00

Justificación costos asociados: NO se identifican en el expediente.

TABLA 6

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado	
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	1	0,01	0,70	
	2	0,02		
	3	0,03		
	4	0,04		
	5	0,05		
	6	0,06		
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.			0,01
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	Tamaño de la Empresa			Factor de Ponderación
	Microempresa			0,25
	Pequeña			0,50
	Mediana			0,75
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.	Departamentos			Factor de Ponderación
				1,00
			0,90	
			0,80	
			0,70	
			0,60	
	Categoría Municipios		Factor de Ponderación	
	Especial		1,00	
	Primera		0,90	
	Segunda		0,80	
	Tercera		0,70	
	Cuarta		0,60	
	Quinta		0,50	
Sexta		0,40		
Justificación Capacidad Socio- económica: Se consulto la Resolución N° 207 de 2021, de la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, donde certifica la categoría de los municipios para la vigencia 2022, encontrándose el municipio de El Carmen de Viboral en categoría 3a.				
VALOR MULTA:	51.151.069,09			
UVT	\$	1.345,94		

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho y una vez agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado al municipio **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, procederá este Despacho a declararlo responsable y en consecuencia se impondrá la sanción correspondiente.

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE al municipio **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, del cargo y el agravante formulado en el Auto No. AU-01140 del 05 de abril de 2022, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER al municipio de **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, sanción consistente en **MULTA** por un valor de (\$51.151.069,09) *Cincuenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Sesenta y Nueve Pesos con Nueve Centavos*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1: El municipio **El Carmen de Viboral**, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta **BANCOLOMBIA** corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de Cornare. Suma que deberá ser cancelada dentro de los 30 días calendarios siguientes, a la ejecutoria la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo; en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al municipio **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, para que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, proceda a realizar las actividades que se relacionan a continuación y remita copia de ello:

En 15 días calendario:

- Presentar un cronograma de cumplimiento en relación al PGIRS municipal que no supere los seis meses para adecuar sus acciones al porcentaje de residuos.

En lo sucesivo:

- Realizar el cálculo de aprovechamiento de los residuos sólidos municipales con el TOTAL de los residuos generados para los próximos reportes.
- Incorporar dentro de los reportes realizados a la Corporación, un cuadro descriptivo en el que se dé cuenta el porcentaje de avance en el aprovechamiento en relación a las metas fijadas en el PGIRS municipal.
- Remitir un informe mensual sucinto con la descripción de las acciones de avance.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. INGRESAR al municipio **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por el señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, en el Registro Único Nacional de Infractores Ambientales, RUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, a través de su representante legal, señor **John Fredy Quintero Zuluaga**, o quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 051483339786.

Expediente relacionado: 7180360.

Fecha: 12/09/2022.

Proyecta: Sebastian Ricaurte Franco / P.E. Coord: Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisan: María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico Gestión Integral de Residuos Oficina OAT y GR.